

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y
LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR - 2022**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
FERNANDEZ TORRES JESUS ANDRES**

LIMA – PERÚ

2024

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y
LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR – 2022**

ASESOR

Dr. Juan Julio Rojas Elera

ORCID: 0000-0003-4077-6439

BACHILLER

Jesus Andres Fernandez Torres

ORCID: 0009-0003-2165-7781

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

Dr. Juan Julio Rojas Elera

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

Presidente

Dr. Janeth Elizabeth Churata Quispe

Secretario

Mg. Tulio Cesar Espinoza Coronado

Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO ADMINISTRATIVO

DEDICATORIA

A mi padre y madre, por creer en mi persona, y por su inmenso amor.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a mi padre y madre, por darme la posibilidad de convertirme en un abogado y por su apoyo a lo largo de mi vida. Asimismo, para todas aquellas personas que han ayudado en la culminación del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISISTA	iii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1. Formulación del problema.....	7
1.1.2. Problema general.....	7
1.1.3. Problemas específicos	7
1.2. Objetivos de la investigación.....	8
1.2.1. Objetivo general	8

1.2.2.	Objetivos específicos	8
1.3.	Justificación e importancia	9
1.3.1.	Justificación	9
1.3.2.	Importancia	10
1.4.	Limitaciones en la investigación.....	10
1.5.	Delimitación del área de investigación	11

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	12
2.2.	Bases teóricas	16
2.2.1.	Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones.....	16
2.2.2.	Protección del interés general.....	25
2.3.	Marco conceptual.....	31
2.4.	Formulación de la hipótesis	33
2.4.1.	Hipótesis general	33
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	33

CAPITULO II: METODOLOGÍA

3.1.	Diseño metodológico.....	37
3.1.1.	Tipo de investigación	37
3.1.2.	Nivel de investigación	37
3.1.3.	Diseño.....	37
3.1.4.	Método	38
3.2.	Población y muestra.....	38

3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.3.1.	Técnicas.....	40
3.3.2.	Instrumentos	40
3.4.	Técnicas para el procesamiento de la información	40
3.5.	Aspectos éticos.....	41

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1.	Resultados	42
------	------------------	----

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Discusión	62
5.2.	Conclusiones	64
5.3.	Recomendaciones	65

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

ANEXOS

ANEXO N°1.	Matriz de consistencia
ANEXO N°2.	Encuestas
ANEXO N°3.	Validación de Juicio de Expertos
ANEXO N°4.	Consentimiento informado



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 13/02/2024

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): JESUS FERNANDEZ TORRES

ASESOR: JUAN JULIO ROJAS ELERA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO { }
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN { x }
- TESIS { }
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL { }
- ARTICULO { }
- OTROS { }

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR – 2022”**.

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 11%

Conformidad Autores:

JESUS FERNANDEZ TORRES

DNI: 75262721

Conformidad Asesor:

JUAN JULIO ROJAS ELERA

DNI:25578881

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	1 %
2	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
4	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
5	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
6	emilianog.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
7	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	e-journal.iakntarutung.ac.id Fuente de Internet	

RESUMEN

El estudio titulado “*Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales (RNP) y la protección del interés general, SERFOR-2022*”, tiene como objetivo principal establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR, 2022. En ese contexto, la investigación se realizó bajo los parámetros de una investigación de tipo básica, diseño no experimental – correlacional, de enfoque cuantitativo. La muestra está conformada por veintiséis (26) profesionales del SERFOR, para lo cual se aplicó un cuestionario. Los resultados alcanzados han evidenciado que sí existe una relación significativa entre la variable (x) y la variable (y), con una correlación de Pearson de 0.262, además de arrojar una tendencia de relación positiva. Asimismo, que existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, con una correlación de Pearson de 0.280, además de arrojar una tendencia de relación positiva; existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): Constitución y la ley, con una correlación de Pearson de 0.286, además de arrojar una tendencia de relación positiva; y, que existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): Conflictos de intereses, con una correlación de Pearson de - 0.136, además de arrojar una tendencia de relación negativa. Concluyéndose de esa manera que, que existe relación significativa entre la variable (x), y la variable (y).

Palabras claves: procedimiento administrativo, registro nacional, plantaciones forestales, interés general.

ABSTRACT

The study entitled "Administrative procedure of registration in the National Register of Forest Plantations (RNP) and the protection of the general interest, SERFOR-2022", has as its main objective to establish the relationship between the administrative procedure of registration in the RNP and the protection of the general interest, SERFOR, 2022. In this context, the research was conducted under the parameters of a basic research, non-experimental - correlational design, quantitative approach. The sample is made up of twenty-six (26) SERFOR professionals, for which a questionnaire was applied. The results obtained have shown that there is a significant relationship between variable (x) and variable (y), with a Pearson correlation of 0.262, in addition to showing a positive relationship trend. Likewise, there is a significant relationship between variable (x) and the dimension of variable (y): satisfaction of the needs or expectations of the community, with a Pearson correlation of 0.280, in addition to showing a trend of positive relationship; there is a significant relationship between variable (x) and the dimension of variable (y): Constitution and the law, with a Pearson correlation of 0.286, in addition to showing a trend of positive relationship. 286, in addition to showing a positive relationship trend; and, that there is a significant relationship between variable (x) and the dimension of variable (y): Conflicts of interest, with a Pearson correlation of -0.136, in addition to showing a negative relationship trend. Thus, concluding that there is a significant relationship between variable (x) and variable (y).

Key words: administrative procedure, national registry, forest plantations, general interest.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “*Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR, 2022*”, tiene como objetivo principal establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR - 2022.

En ese sentido, la presente investigación seguirá la siguiente estructura:

CAPÍTULO I: Constituido por la representación de la problemática, los objetivos, la justificación de la realización del presente trabajo de investigación y finalmente las limitaciones.

CAPÍTULO II: Conformado por los antecedentes de investigación realizados en el Perú y en el extranjero; asimismo, por el desarrollo de las bases teóricas del tema a investigar.

CAPÍTULO III: Constituido por el tipo y diseño de indagación; las técnicas para la cogida de datos que se han empleado, así como el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO IV: Constituido por los resultados obtenidos de la aplicación de instrumento de investigación.

CAPÍTULO V: Constituido por el contraste de la información alcanzada por las encuestas trabajadas, así como, por el contraste realizado de las mismas con los objetivos trazados.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente estudio nace de la relación identificada entre el procedimiento de inscripción en el RNP, el mismo que es uno de aprobación automática, y el artículo III de la Ley N° 27444, el cual establece la finalidad de la actuación del Estado, a fin de que su acción sirva para la protección del interés de la comunidad.

En ese sentido, siendo que, es necesario contar con un procedimiento administrativo que cautele la protección del interés general, es que, en el presente trabajo de investigación se desarrollará la relación que existe entre el procedimiento de Registro Nacional de Plantaciones y dicha protección.

En el mundo, se estima que 4 060 millones de hectáreas son áreas boscosas, lo que representa un 31% del área total de la tierra. Asimismo, el 93 por ciento de esa superficie forestal total corresponde a bosque regenerado naturalmente, es decir, sin la intervención humana; y el 7 por ciento corresponde a bosque plantado (FAO, 2020).

En Costa Rica, de acuerdo a los reportes estadísticos arrojados por la Oficina Nacional Forestal (ONF) se cosecharon 871.989 m³ de madera en estado rollizo en el año 2021, de los cuales el 75,7% proviene de plantaciones forestales. En ese sentido, las plantaciones forestales siguen siendo la principal fuente de productos forestales (ONF, 2022).

En Chile, el área de plantaciones a diciembre de 2019 alcanza 2 216 318 hectáreas, siendo las plantaciones de *Pinus radiata* la que representa la mayor cubierta de cobertura boscosa con un 56 por ciento (Büchner et al.,

2021). Ahora bien, las plantaciones forestales en Chile han sido una causa de degradación del bosque nativo, pues se está sustituyendo el mismo por bosque plantado, produciéndose ese fenómeno desde la promulgación del D.L. 701 (Prado, 2015).

México, se encuentra dentro de los 12 países más diversos en el mundo. Aproximadamente, el 70 por ciento de su superficie (137.8 millones de hectáreas) está abrigado por algún tipo de bosque (CONAFOR, 2020). Hasta el 2018, México registraba 104 autorizaciones de plantaciones forestales comerciales, lo que representa 54 743 hectáreas (SMRN, 2021).

El Perú es un país que cuenta con una enorme biodiversidad dentro de su territorio, es así que, en el mundo, es el noveno país con mayor cobertura boscosa, con un total de 72 330 000 hectáreas, lo que representa el 64% del territorio nacional (FAO, 2021). Asimismo, del total del área cubierta por bosques, más de 68 millones de hectáreas se encuentran en la Amazonia de nuestro país, lo que representa más del 94% de la cobertura forestal en el Perú (MINAM, 2015).

La demanda para el aprovechamiento de nuestros bosques con el fin de satisfacer necesidades por parte del ser humano es grande; por ello, teniendo en cuenta los beneficios que brindan los árboles al hombre como parte de un servicio ecosistémico, hacen posible que podamos sacar algún provecho de ello. Por consiguiente, dentro de todos los servicios que nos brinda el bosque, podemos distinguir el servicio ecosistémico de suministro, que no es más que aquel producto que se obtiene de un ecosistema, por ejemplo: la madera.

En ese contexto, a medida que el ser humano ha ido desarrollándose y expandiéndose como especie, la pérdida de recursos forestales ha ido en

aumento. Como prueba de ello, en la última publicación de la ONG Global Witness, cuyo informe fue denominado “El justiciero forestal”, se analizó las cantidades de madera que ha sido comercializada de manera ilegal; así como, las acciones que han tomado las instituciones encargadas de velar por el aprovechamiento sostenible de la madera.

El informe señala que el OSINFOR, a lo largo de su ejercicio como entidad fiscalizadora de los títulos habilitantes, ha evidenciado que en una década al menos 2.5 millones de metros cúbicos de madera han sido talados ilegalmente y que los madereros han falsificado más de 133.300 ubicaciones de árboles en sus documentos de gestión, con la finalidad de hacer pasar como legal la madera extraída.

En función a ello, dada la realidad que se vive respecto al aprovechamiento de nuestros bosques, resulta conveniente contar con mecanismos de aprovechamiento forestal que no transgredan el interés general y el patrimonio forestal de la nación.

Por ello, el otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal que nace del Registro de Plantaciones radica en la vigilancia y control que ejercen las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) para fiscalizar la sostenibilidad de los recursos boscosos.

Ahora bien, para acceder al derecho de aprovechamiento de los bosques, la Ley N° 29763 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, estipula distintas modalidades mediante las cuales los usuarios pueden aprovechar los bosques, dentro de los cuales podemos distinguir las siguientes: a) las que se otorgan en tierra de dominio público, como son las concesiones y los contratos de cesión en uso; y, b) las

que se desarrollan en áreas de dominio privado, a través de inscripción del predio privado con recursos forestales introducidos, en el RNP.

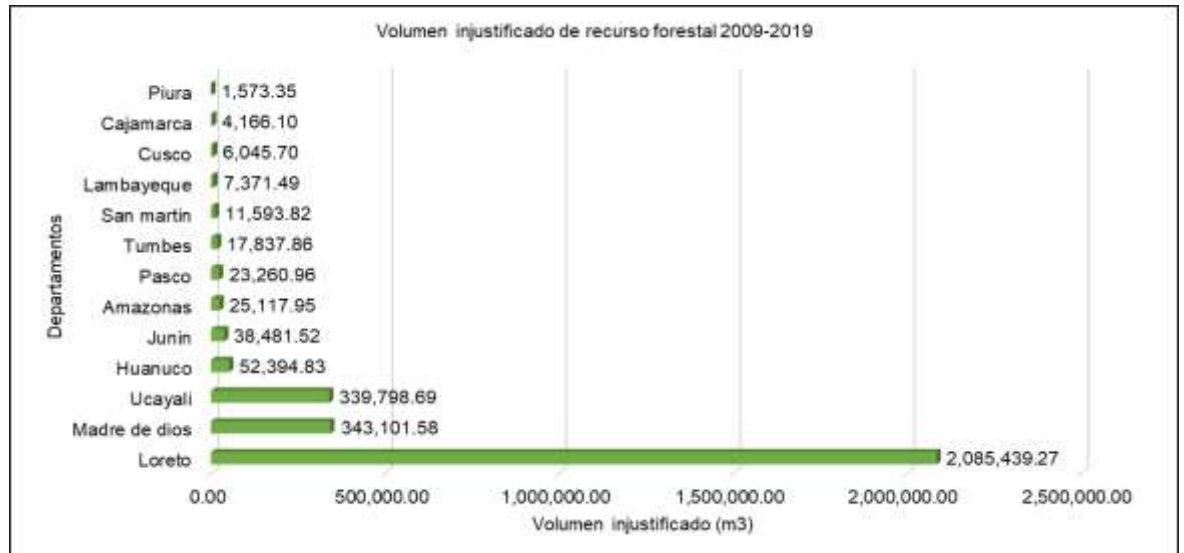
Sobre el particular, centrándonos en el aprovechamiento de madera que se encuentran en áreas de dominio privado, los mismos que han sido introducidos por el hombre, tenemos que precisar que, a diferencia de las otras modalidades establecidas en la legislación forestal, la modalidad de Registro Nacional de Plantaciones no requiere de una autorización y la aprobación de un plan de manejo por parte de la ARFFS, por cuanto solo basta con la inscripción del predio privado ante dicho registro.

En ese sentido, estamos frente a un procedimiento administrativo de aprobación automática, que solo requiere de una revisión en gabinete de los documentos presentados para inscribir el predio privado con recursos forestales en el RNP, y con ello el administrado pueda aprovechar y realizar la movilización de estos.

En el territorio nacional, la deforestación ha ido incrementándose años tras año. Según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que la cantidad de recurso forestal extraído injustificadamente asciende a 2,956,183.118 de metros cúbicos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Figura 1

Volumen injustificado de recurso forestal de 2009-2019



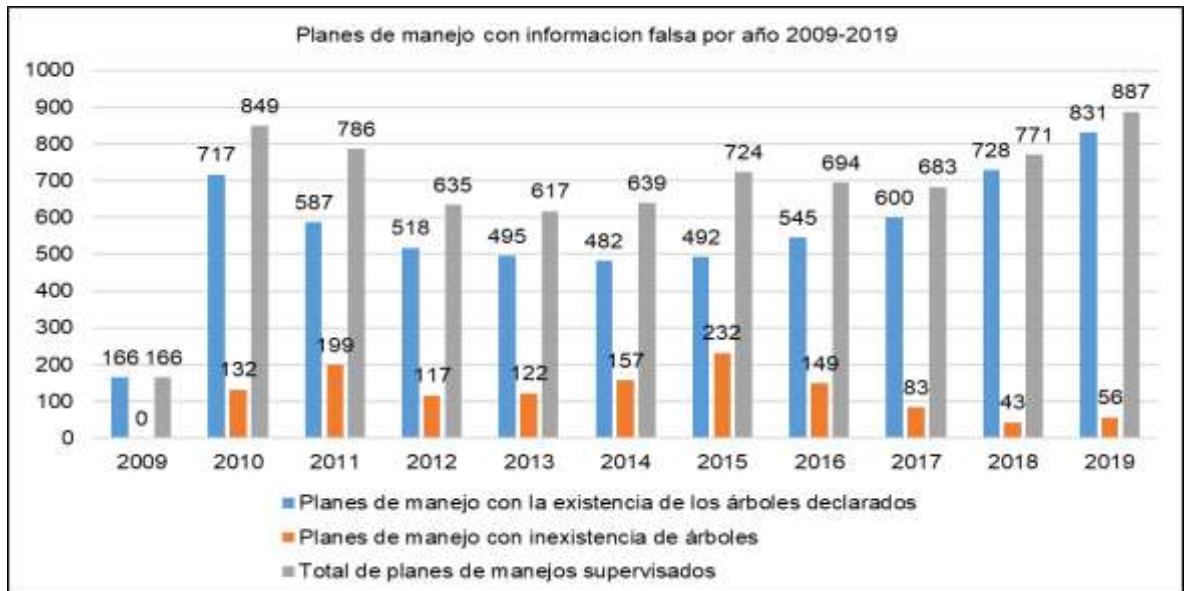
Fuente: SIGO_{SFC} (2022)

Como se puede visualizar, el departamento de Loreto representa la mayor cantidad de recurso forestal aprovechado injustificadamente, seguido por Madre de Dios y Ucayali. Cabe precisar que, los departamentos antes señalados son departamentos amazónicos que representan la mayor cantidad de cobertura boscosa en su superficie.

Asimismo, según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que 1290 planes de manejo de un total de 7 451 contenían información falsa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Figura 2

Planes de manejo con información falsa por año 2009-2019



Fuente: SIGO_{SFC} (2022)

Finalmente, según los reportes extraídos del SNIFFS del SERFOR, se tiene una data aproximada de 14 036 plantaciones de producción registradas en el RNP a la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

Figura 3

Cantidad de registros de plantaciones forestales



Fuente: SNIFFS (2022)

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la protección del **interés general**, SERFOR Lima - 2022?

1.1.3. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la **satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad**, SERFOR Lima - 2022?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la **constitución y la ley**, SERFOR Lima - 2022?
3. ¿Cuál es la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y los **conflictos de intereses**, SERFOR Lima - 2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Establecer la relación existente entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la protección del **interés general**, SERFOR Lima - 2022.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Establecer la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la **satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad**, SERFOR Lima – 2022.
2. Identificar la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y la **constitución y la ley**, SERFOR Lima – 2022.
3. Determinar la relación que existe entre el **procedimiento administrativo** de inscripción en el RNP y los **conflictos de intereses**, SERFOR Lima - 2022.

1.3. Justificación e importancia

1.3.1. Justificación

1.3.1.1. Justificación teórica

El presente estudio tiene su justificación en la relación identificada entre dos variables, es decir, entre procedimiento seguido para el RNP y el interés general contemplado en la Ley N° 27444. En tal sentido, la investigación contribuirá información que admitirá determinar la referida relación.

1.3.1.2. Justificación práctica

El presente estudio pretende establecer la relación que existe entre el procedimiento seguido para el RNP y la protección del interés general, a fin de se propongan nuevos lineamientos para la inscripción en el RNP.

1.3.1.3. Justificación metodológica

El presente trabajo de investigación es de tipo básica, por lo que se ha desarrollado en base a información vigente y existente en materia de RNP y de protección de interés general. Asimismo, tiene un enfoque cuantitativo, por lo que se empleó un cuestionario dirigido a veintiséis (26) profesionales del SERFOR.

1.3.1.4. Justificación social

El presente estudio se sustenta en nuestra carta magna del año de 1993, legislaciones y reglamentos relacionados a plantaciones forestales y

protección del interés general, por lo que, al amparo de dicha normatividad se pretende exponer una problemática que permitirá realizar las propuestas legales, a efectos de otorgar mayor seguridad jurídica a los comercializadores forestales.

1.3.2. Importancia

El presente estudio es relevante porque dada la realidad que se vive en nuestro país respecto al aprovechamiento de nuestros recursos forestales, resulta conveniente contar con un procedimiento seguido para el RNP que contemple la inspección ocular previa, a efectos de que la autoridad regional forestal determine la existencia de los recursos y de las especies declaradas por el administrado en su solicitud.

1.4. Limitaciones en la investigación

1.4.1. Limitaciones temporales

Por el carente tiempo con el que cuento, al seguir estudios de posgrado y laborar, se exhibe esta limitante para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

1.4.2. Limitaciones teóricas

Se advierten limitaciones teóricas en la realización del presente trabajo de investigación toda vez que, el tema de plantaciones forestales desarrollado desde el ángulo legalista no ha sido muy abordado, sin embargo, se logró recabar información confiable que ha ayudado en la culminación del presente proyecto.

1.5. Delimitación del área de investigación

1.5.1. Delimitación temporal

Se delimitó en el año 2022-2023, toda vez que, en ese periodo de tiempo se aplicará el instrumento de recolección de información.

1.5.2. Delimitación teórica

La elaboración del presente trabajo de investigación, se ve reflejado en las fuentes bibliográficas y normativas seleccionadas, las mismas que son relacionadas al tema y conforme a los objetivos.

1.5.3. Delimitación espacial

El presente estudio se realizó en el SERFOR, cuya sede principal se encuentra en Lima.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Orrego (2022) en su indagación de Doctorado expuesta en la Universidad de Salamanca, estudió, entre otros, la buena administración pública; concluyendo, entre otros, que la administración estatal se fundamenta en el Estado de derecho.

Lara (2019) en su indagación de Doctorado, expuesta en la PUC, buscó dilucidar si el procedimiento seguido ante el Estado en Chile protege de manera segura los derechos de la localidad. Especialmente a los procedimientos de indagación y sanción, motivación de actos administrativos, entre otros; concluyendo, entre otros, que el procedimiento administrativo encauza el accionar del Estado, cuyo objetivo principal es proteger los derechos de la población.

Arguello (2018) en su indagación de Maestría expuesta en la Universidad Andina Simón Bolívar, busco, entre otros, definir si el derecho al buen gobierno se encuentra reconocido como un derecho constitucional en el ordenamiento legal ecuatoriano; concluyendo, entre otros, que la misma es un derecho subjetivo, cuya finalidad es satisfacer las pretensiones de los ciudadanos, en cuanto estén al margen de la ley y no contravengan el interés de la colectividad o se confronten con alguna norma jurídica.

López (2016) en su indagación expuesta en la Universidade da Coruña, para conseguir el grado de Doctor en Derecho, busco reemplazar la institución de interés público, a fin de que el mismo sea un concepto jurídico en sentido

amplio; concluyendo, entre otros, que un estudio del referido concepto, revela un uso confuso del término, por lo tanto, no goza de una organización que permita definir la actuación conforme al interés de la colectividad.

Minnicelli (2012) en su indagación de Doctorado, expuesta en la Universidad de Salamanca, buscó, entre otros, analizar la existencia del derecho administrativo, desde del punto de vista de la finalidad social del Estado; concluyendo, entre otros, que el interés de la población armoniza con el interés de la colectividad y lo considera como la particularidad de la discrecionalidad del Estado, pues a través de la misma se puede determinar lo que beneficia o perjudica el interés de todos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Durand (2022) en su indagación expuesta en la UCV, para conseguir el grado académico de Maestro, analizó como la fiscalización posterior del Estado colisiona con la presunción de veracidad en el departamento de logística del GORE Lambayeque. La investigación fue no experimental, descriptivo, teniendo como población y muestra a treinta y cinco (35) profesionales del departamento de logística del GORE Lambayeque.

La referida tesis es relevante puesto que, concluyó que la colisión entre la veracidad y los procedimientos seguidos en el departamento de logística del GORE Lambayeque, viene siendo utilizada de manera equivocada, al suponer que toda la documentación es fidedigna. Asimismo, recomendó que el gobierno regional utilice sus recursos en capacitaciones de los servidores para que tengan mejores herramientas al momento de realizar la actividad de fiscalización posterior.

Rosado (2021) en su indagación sustentada en la UNU, para conseguir el grado académico de Maestro, analizó como la inspección ambiental influye en el manejo sustentable de los recursos ambientales en el GORE Ucayali. La investigación fue de tipo cuantitativa, no experimental, descriptivo-correlacional, teniendo como población a ciento dieciocho (118) colaboradores del Gobierno Regional, y como muestra a cincuenta y tres (53) colaboradores.

La referida tesis es relevante, puesto que, se concluyó que la investigación ambiental incide en la organización del servicio ambiental con concordancia a los recursos boscosos. Asimismo, recomendó que el gobierno regional priorice realizar control ambiental que incida en la organización del servicio ambiental con concordancia a los recursos boscosos.

Tello (2020) en su indagación expuesta en la Universidad de Lima, para conseguir el grado académico de Maestra en Tributación y Política Fiscal, planteó como objetivo determinar si la Ley N° 27444 contiene disposiciones que son de obligatorio cumplimiento en materia contenciosa tributaria.

La referida tesis es relevante puesto que, se concluyó que concurre una relación entre el derecho en lo constitucional y el derecho en lo administrativo, dado que la primera establece los parámetros aplicables en la correspondencia entre los administrados y el Estado. Asimismo, recomendó reconocer como derecho fundamental a todas las condiciones mínimas establecidas en la Ley N° 27444 que garanticen un debido procedimiento.

Alvarado (2019) en su indagación expuesta en la UNEV, para conseguir el grado académico de Doctor, analizó los componentes que se transgreden en la tala no legal de recursos boscosos en las concesiones del departamento Ucayali, 2014-2015. La investigación fue no experimental, descriptivo -

explicativo, teniendo como población a ciento diez (110) concesionarios forestales del departamento de Ucayali, que hayan recibido una sanción administrativa entre los años 2014 y 2015, y como muestra a treinta (30) titulares de concesiones.

La referida tesis es relevante puesto que, concluyó que la falta de vigilancia estatal, impacta de manera negativa en los recursos boscosos maderables en las zonas concesionadas en el departamento de Ucayali. Asimismo, recomendó que la Autoridad Regional Forestal de Ucayali, junto con otras entidades como: FEMA y la DPMA de la PNP, realicen de manera conjunta un constante control por las vías terrestres y fluviales.

Ortiz (2018) en su indagación expuesta en la Universidad Cesar Vallejo, para conseguir el grado académico de Magíster en Gestión Pública, analizó los beneficios que se obtienen con el control ulterior a los procedimientos seguidos ante el RENIEC. La investigación es cualitativa, descriptivo-exploratoria, teniendo como metodología el método analítico sintético. Se aplicó entrevistas individuales a profesionales entre 25 – 40 años de edad del RENIEC.

La referida tesis es relevante puesto que, concluyó que la fiscalización posterior realizada a los procedimientos seguidos ante el RENIEC Lima durante los años 2012-2014, permitió detectar casos de vulneraciones durante el desarrollo de los mismos, tomándose las acciones inmediatas a efectos de que no se afecte la imagen institucional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones

2.2.1.1. Procedimiento administrativo

En nuestro país, el marco jurídico en el cual se encuentran establecidos las medidas generales bajo las cuales se rige la acción de la potestad administrativa es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO LPAG).

En el referido cuerpo normativo, se advierte la diferenciación de dos tipos de procedimiento: i) procedimiento administrativo general; y, ii) procedimientos especiales, los cuales comprenden: el procedimiento sancionador y el trilateral.

2.2.1.2. Procedimiento administrativo general

De acuerdo al artículo 29° del TUO LPAG, el procedimiento administrativo es un acumulado de actividades que se tramitan ante el Estado, con el propósito de que este emita un pronunciamiento, a favor o no, que va a producir efectos legales sobre el administrado.

El procedimiento administrativo general lo podemos conceptualizar según lo señalado por Tirado (2001) como un conjunto de principios que define la ordenación del camino procedimental para la realización de la acción legal de la administración pública. Asimismo, señala que el procedimiento administrativo adopta una organización lineal, en donde el Estado es juez y parte.

Como podemos observar, el procedimiento administrativo general se encuentra relacionado al derecho de petición, desarrollado en el artículo 2° numeral 20 de nuestra carta magna, en concordancia con el artículo 117° del TUO LPAG. Derecho mediante el cual el administrado puede solicitar ante la administración pública una petición, ya sea de manera individual o colectiva.

Al respecto, Gamero y Fernández (2016) sostiene que el derecho de petición puede ser ejercido sobre cualquier contenido comprendido dentro del ámbito de capacidad de la entidad a la cual va dirigido, independientemente si se trata de solicitudes de carácter individual o sea de interés colectivo.

Por lo tanto, es derecho de todo administrado presentar solicitudes ante la administración pública, así como de recibir una respuesta a la misma de manera motivada, ya sea rechazando o aceptando lo peticionado por el ciudadano, dentro del plazo legal estipulado.

1. Iniciado de oficio

De arreglo al artículo 115° del TUO LPAG, dicho procedimiento es aquel que es seguido por la administración pública de manera unilateral, es decir, que nace de la propia administración la disposición de iniciarlo en mérito al cumplimiento de una obligación legal o por la puesta de conocimiento de alguna denuncia.

Morón (2019) sostiene que el procedimiento iniciado de oficio posee como requerimientos objetivos, los sucesivos:

- a. Decisión de la autoridad, la misma que debe tener la competencia para poder hacerlo.

- b. La existencia de una orden superior, en caso la entidad competente para iniciar el procedimiento se encuentre en una relación jerárquica inferior.
- c. Petición motivada de otros órganos. Este caso se origina en caso una entidad que no es la competente para iniciar el procedimiento administrativo toma conocimiento de un hecho que necesita ser iniciado por la que sí es, por lo que, debe formular a la entidad competente la solicitud de iniciar el procedimiento, de corresponder.
- d. Denuncia. En este caso el procedimiento se inicia por la puesta de conocimiento de un hecho que necesita ser fiscalizado por parte del administrado, de corresponder.

En esa línea, como señalar que, para que un procedimiento de oficio se vea iniciado, la administración pública debe de realizar el análisis preliminar correspondiente, a efectos de determinar si efectivamente amerita la iniciación del procedimiento administrativo.

2. Iniciado a pedido de parte

El referido procedimiento empieza con la introducción del escrito del administrado, que, en base a su derecho de petición requiere de la autoridad administrativa el reconocimiento de un derecho o alguna situación particular.

Este procedimiento puede verse clasificado en procedimiento: aprobación automática; o evaluación previa, el mismo que puede verse sujeto a silencio positivo o negativo.

3. Aprobación automática

El referido procedimiento se caracteriza por estar aprobado con la presentación de la petición y el cumplimiento de los requerimientos formales establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, lo cual posibilita al administrado ejercer el derecho peticionado, sin necesidad del pronunciamiento expreso de la administración pero que depende de un control posterior.

No obstante, según al artículo 33° del TUO LPAG, si bien se caracteriza por la falta de pronunciamiento expreso de la administración, en aquellas situaciones en donde el administrado no pueda hacer efectivo el ejercicio de su derecho sin la expedición de un documento, el término para emitir pronunciamiento es de cinco (5) días hábiles.

Conforme lo comentado por Guzmán (2013) el referido procedimiento encuentra su fundamento en elementos de simplificación, como son: principio de veracidad, celeridad y de privilegios de fiscalización ulterior. Apostando por la promoción de la inversión privada y le dinamismo del mercado, fomentando la formalidad.

En ese sentido, el procedimiento administrativo de aprobación automática tiene como fundamentación básicos la celeridad y la simplicidad administrativa, teniendo como principio básico el de veracidad, es decir, en la confiabilidad de que la documentación presentada por el administrado contiene información cierta, pero que se encuentra sujeta a una fiscalización ulterior, cuyos efectos, de determinarse que la misma es contraria a la realidad, podría devenir en la nulidad del procedimiento administrativo, según lo regido en el artículo 34° del TUO LPAG.

4. Evaluación previa

El referido procedimiento se caracteriza por el análisis que debe de realizar el Estado de lo petitionado por el administrado, lo que se materializará en la manifestación contenido en un acto administrativo, que resolverá denegar u otorgar lo solicitado, en un periodo máximo de treinta (30) días hábiles.

Morón (2019), nos indica que el procedimiento de evaluación previa se define porque se necesita alcanzar la decisión del Estado, por lo que el procedimiento se debe desarrollar bajo parámetros formales, es decir, de etapas de instrucción, sustanciación, actuación de pruebas y el pronunciamiento de la Entidad.

Ahora bien, en el referido procedimiento, la administración pública se encuentra sujeta a un plazo para resolver, pueden darse casos en donde el administrado no pueda ver satisfecho su petición dentro del plazo estipulado, por ello, el TUO LPAG, anuncia la existencia de los silencios administrativos.

2.2.1.3. Silencio administrativo

Gamero y Fernández (2016) nos señalan que, ante la inactividad formal del Estado de resolver y notificar en el término máximo estipulado, en observancia de su obligación legal y ante una circunstancia que no es imputable al administrado, la ley reacciona de dos maneras y ello se da a través del silencio administrativo desestimatorio y estimatorio.

No obstante, cuando vence el plazo sin que el Estado haya emitido el acto administrativo y notificado el mismo, nuestra legislación establece la

activación del silencio positivo o negativo, de acuerdo a la naturaleza de lo peticionado por el administrado.

1. Silencio administrativo positivo

Se encuentra regularizado en el artículo 35° del TUO LPAG. En esa línea, por el silencio administrativo positivo el administrado ve por aprobado su solicitud ante la inactividad del Estado de emitir pronunciamiento dentro del plazo legal establecido. Por lo que, desde el plazo de vencimiento previsto para resolver, el administrado puede dar por aprobada la pretensión señalada en su solicitud.

A lo señalado por Danós (1996) el silencio administrativo positivo si puede ser considerado como un acto administrativo, dado que, en dicha presunción se entiende por otorgado lo peticionado por el administrado. En ese sentido, la administración ya no puede resolver de manera expresa sobre lo peticionado, por lo que, en caso de determinarse que lo peticionado y en efecto, lo otorgado al administrado sea contrario o afecte el ordenamiento jurídico, la administración pública puede declararlo nulo de pleno derecho.

Morón (2019), nos señala que para la operatividad del silencio administrativo positivo se efectuó, necesariamente deben de cumplirse con cinco (05) supuestos, los cuales son:

1. La petición del administrado debe haber sido válidamente admitida a trámite.
2. El procedimiento administrativo debe de encontrarse sujeto al silencio positivo en el TUPA de la institución.

3. Lo peticionado por el solicitante debe ser legalmente posible.
4. El término para resolver y comunicar el acto administrativo.
5. La buena fe del solicitante.

2. Silencio administrativo negativo

Se encuentra regularizado en el artículo 38° del TUO LPAG. En este extremo, el silencio negativo es una excepcionalidad puesto que, solo opera ante hechos que afectan de manera significativa el interés general.

A lo expresado por Cabrera (2013), por el silencio negativo, ante la inactividad del Estado, el administrado da por denegada su petición. Desde la vertiente procedimental, es una fábula legal que admite al administrado convenir al superior jerárquico, o de ser el caso, al proceso contencioso administrativo.

En esa línea, el artículo 38° del TUO LPAG, implanta una lista de procedimiento donde se aplica el silencio negativo, referido principalmente a procedimientos que versan sobre peticiones relacionadas a la salud, medio ambiente, los recursos de la naturaleza, entre otros que podrían afectar el interés general.

2.2.1.4. Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones

Conforme el numeral 6.1 del capítulo VI de los Lineamientos para inscribir una plantación en el RNP, aprobados por RDE N° 165-2015-SERFOR-DE, el RNP es un instrumento a través del cual se ordena la información correspondiente a las plantaciones constituidas en áreas privadas

o públicas, establecidas en el área nacional, con el propósito de garantizar los derechos de la población que haya establecido las mismas.

1. Iniciación del procedimiento

El procedimiento elegido y bajo el cual versa el presente trabajo, se enmarca dentro del procedimiento de aprobación automática, el mismo que se caracteriza por estar aprobado con la introducción de la solicitud y la observancia de requisitos formales, lo cual genera al administrado el derecho petitionado, sin necesidad del pronunciamiento expreso de la administración pero que se encuentra sujeto a una fiscalización posterior.

Dentro de los requisitos formales necesarios para aplicar al procedimiento de “Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales”, encontramos:

- a) Solicitud dirigida al administrador técnico de acuerdo al formulario F12.
- b) Copia literal (SUNARP) del predio a inscribir o en su defecto, de no encontrarse inscrito el mismo, duplicado del instrumento que atestigüe el derecho de propiedad sobre el espacio de plantación.
- c) Mapa del espacio en coordenadas UTM, indicando la zona y su extensión.
- d) En caso que el solicitante no sea el titular de la propiedad, se debe presentar la autorización expresa de este último para realizar las actividades en el área plantada.

- e) Si el área recae en áreas de CCNN o CCCC, se deberá adjuntar el acuerdo llegado en la asamblea que señale el pacto para el registro en el RNP.
- f) El mencionado trámite no tiene costo de tramitación.

2. Ordenación del procedimiento

Se genera un número de registro, y se emite un certificado, que es notificado al administrado solicitante. Posteriormente, la ARFFS remite a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR dicha inscripción.

3. Instrucción del procedimiento

No aplica al ser un procedimiento administrativo de aprobación automática, en efecto no hay etapa de actuación de pruebas hasta una futura fiscalización posterior.

4. Conclusión del procedimiento

Expedición de certificado de registro

Tabla 1*Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP*

Procedimiento administrativo general	Procedimiento administrativo elegido
	Inscripción en el RNP
Iniciación del procedimiento	A pedido de parte
Tipo de procedimiento	Procedimiento de aprobación automática
Ordenación del procedimiento	Actuación de la administración al generar número de registro y del certificado.
Instrucción del procedimiento	No aplica al ser de aprobación automática ya que no hay etapa de actuación de pruebas hasta una futura fiscalización posterior.
Conclusión del procedimiento	Expedición de certificado de registro.
Ejecución	No aplica

2.2.2. Protección del interés general

Céspedes (2006) nos señala que, arribar al concepto de interés público forma una fantasía jurídica, puesto que la definición de su alcance son de tal magnitud que puede ser comparado con la definición de nación. Por ello, añade que, los hechos que se presenten ante la autoridad administrativa en donde se pueda corroborar el beneficio o perjuicio que puede causar el pronunciamiento de la Administración Pública a un grupo o a una totalidad de

ciudadanos, puede servir para que se realice una ponderación entre aquellos intereses particulares frente al interés general.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (2004) ha distinguido que el interés de la colectividad es equivalente al interés general, y es aquello que beneficia a todos, por lo que su protección constituye uno de los fines de la Administración Pública y justifica la existencia de la organización del Estado.

López (2010) señala que cuando nos referimos a interés público estamos haciendo referencia a un interés en donde participan una mayoría poblacional y que afecta a la sociedad. Asimismo, que se trata de un interés que se encuentra por encima de intereses privados o parciales. Precisa que, en sentido estricto el interés público no es el interés de mucha gente, sino que es un interés cuya protección será en beneficio de toda una colectividad

Como podemos ver, el interés general constituye ser una pieza fundamental en la producción, publicación y cumplimiento de estrategias públicas, ello conlleva que la disposición de la autoridad administrativa debe de tomarse tomando en consideración la probable afectación o beneficio de la colectividad, ello implica el cuidado de aquellos derechos difusos que pudieran verse afectados.

2.2.2.1. La finalidad de la actuación administrativa

Sobre el particular, el artículo III del Título Preliminar del TUO LPAG, indica que, la acción de la Administración Pública sirve para el amparo en beneficio de la comunidad, a fin de responder a los derechos e intereses de la ciudadanía, de acuerdo con la norma.

Sobre ese extremo, Brewer-Carías (2011) señala que, la legislación peruana es clara al establecer la finalidad, así pues, se busca en un primer momento la protección del interés de la comunidad, en segundo lugar, que se haga garantizando la defensa de los derechos de los habitantes, y tercero, que ambas terminaciones se realicen en una actuación enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.

Rodríguez-Arana (2015) sostiene que, el derecho administrativo y la administración del Estado son dos disciplinas que se encuentran relacionadas. En tanto la primera se sustenta que los poderes de un Estado se encuentran al servicio del beneficio general. Mientras que, el segundo normaliza jurídicamente la actuación de esos poderes del Estado que se ejercen a través de la función estatal.

Ivanega (2011) define el procedimiento administrativo como un acumulado de conveniencias jurídicas con la finalidad de preparar la emisión de un acto administrativo, cuyas decisiones se enmarcan en relación al interés público.

Rotondo (2015) indica que el interés general legitima el trabajo de la administración pública, para el acatamiento de sus deberes reglamentarios de acuerdo al principio de especialidad de la institución del Estado.

Como podemos advertir, nuestra legislación vigente busca regular la actuación administrativa para que el mismo se desarrolle con la finalidad de garantizar la defensa del beneficio general, los derechos e intereses de los administrativos, todo ello bajo la sujeción del ordenamiento jurídico.

2.2.2.2. Defensa de los derechos fundamentales

Nuestra carta magna (1993), señala en el artículo 1° que la protección de la dignidad del ser humano es el fin supremo de la colectividad y del Estado. Igualmente, en su artículo 2° enumera una serie de derechos fundamentales los cuales una persona tiene derecho.

Rotondo (2015) sustenta que el Derecho Administrativo no se centra en su organización o los servicios públicos, sino se centra en el alcanzamiento del interés general, el cual es ejecutivo si se respetan los derechos fundamentales de la ciudadanía. Asimismo, manifiesta que la administración pública tiene ese rol importante para que las reglas del derecho pueden incidir de forma negativa si la administración pública no cumple o deje de hacer lo que está obligado a hacer.

Rodríguez-Arana (2022) presenta una nueva fundamentación del Derecho Administrativo a partir de la perspectiva de la dignidad del ser humano que permita reformar las instituciones de esa rama del Derecho Público. Precisa el impacto de la dignidad humana sobre el sistema del Derecho Administrativo, a efectos de reconstruir la definición de interés general.

2.2.2.3. La buena administración

El artículo 39° de nuestra carta magna instaura que los empleados y servidores del Estado se hallan a favor de la Nación.

Así también, la Republica del Perú, conforme el artículo 43° del referido cuerpo legal, es un país cuyo gobierno es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, señala que se rige por la separación de poderes,

dentro de los cuales podemos distinguir: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Al respecto, tenemos a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado que desarrolla las acciones para alcanzar la finalidad de dicha ley, la cual es lograr tener un aparato estatal eficiente que logre una satisfactoria atención al ciudadano, utilizando de la mejor manera los recursos públicos. Señalando de manera expresa que la descentralización del Estado y la participación ciudadana son pilares importantes para lograr el cumplimiento de dicha finalidad.

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la cual desarrolla los aspectos generales de la descentralización del Estado Peruano, cuyo numeral 7.1 del artículo 7° señala que, el Estado peruano está compuesto por departamentos, provincias, distritos; así como, centros poblados; a través de los cuales se organiza el Perú. Aunado a ello, establece que el gobierno nacional tiene autoridad sobre todo el área nacional, mientras que, los gobiernos regionales y locales la tienen en su respectiva demarcación.

En ese sentido, los peruanos vivimos en un Estado que es unitario y descentralizado, que se rige por una Carta Magna, y gobernado por una figura presidencial de la Republica; separado en tres poderes independientes y organizado en tres niveles de gobierno.

Beteta y Rubio (2006) refieren que, en un Estado democrático, la principal característica es la participación de la ciudadanía en el desarrollo de un país, es decir, hablamos de una sociedad organizada, en donde participan también los gobiernos locales y regionales.

La descentralización lleva consigo muchas ventajas, y busca que un país este, mejor organizado territorialmente, una población distribuida ordenadamente, un país económicamente equitativo, con un manejo del ambiente más sostenible e institucionalizado políticamente (Azpur, 2005).

De los referido anteriormente, el artículo 3° de la Ley N° 27783, la misma que reglamenta la descentralización del país señala que, la descentralización tiene como propósito el progreso completo del país, a través de la disgregación de funciones, y la proporción de funciones de acuerdo a los niveles de gobierno.

En ese contexto, un país descentralizado se caracteriza por la organización y buen planeamiento, distribución de funciones y, sobre todo, por la participación de la ciudadanía. En ese sentido, un proceso de descentralización conlleva un mejor ejercicio de las funciones del Estado en beneficio de la población, toda vez que, al separarse las competencias y funciones, por instituciones y jurisdicciones, se atienden de manera más oportuna las necesidades de los ciudadanos.

Ahora bien, también tenemos al TUO LPAG, que dentro de su Título Preliminar desarrolla los principios bajo los cuales se debe regir la administración pública para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, destacando los principios de predictibilidad, el de eficacia, el de participación, entre otros.

La Ley N° 29158 no es ajena al principio de la buena administración, puesto que, en su artículo II señala que las entidades del gobierno central se encuentran a la asistencia de la población y de la colectividad, actuando conforme a sus necesidades, así como al interés general del Estado.

Bajo ese contexto, Rodríguez-Arana (2013) señala que la buena administración pública constituye ser un derecho fundamental de todos los ciudadanos, así como un principio que rige la actuación del Estado. En merito a ello, los habitantes podemos exigir a las entidades públicas que se manejen bajo un estándar de funcionamiento; así también, la administración se encuentra obligada a actuar al servicio del interés general.

Como podemos advertir, si bien en nuestra carta magna no se encuentra expresamente el derecho a una buena administración, si indica que los funcionarios y servidores públicos se encuentran al servicio del ciudadano. Asimismo, realizando un análisis sistemático de todas las normas que regulan la actuación del Estado podemos señalar que la actuación del Estado tiene como finalidad garantizar los derechos de la población, así como de actuar conforme al interés general. En ese sentido, implícitamente podemos señalar que el principio a una buena administración forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, los ciudadanos tienen el derecho de poder exigir a sus representantes actuar conforme a sus necesidades, y el Estado se encuentra obligado a satisfacer las mismas, cautelando la protección del interés general.

2.3. Marco conceptual

Procedimiento Administrativo: Actos tramitados en las instituciones públicas, cuya finalidad es obtener la manifestación del Gobierno Estatal, que recae sobre los derechos y provechos de los ciudadanos (TUO LPAG. 2019).

Acto administrativo: Son aquellas declaraciones de la entidad, que son emitidas de acuerdo a la legislación vigente, destinadas a satisfacer necesidades de los administrados (TUO LPAG. 2019).

Administrado: Aquella persona natural o jurídica que actúa en un procedimiento administrativo (TUO LPAG. 2019).

Autoridad: Aquel agente de las instituciones públicas que conduce el desarrollo en las etapas del procedimiento (TUO LPAG. 2019).

Administración Pública: Son aquellas entidades que conforman el Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo; Poder Judicial; Gobiernos Regionales; Gobiernos Locales, entre otros (TUO LPAG, 2019).

Silencio Administrativo: Figura jurídica que se activa ante la inactividad de la administración para resolver lo peticionado por el administrado dentro del plazo legal establecido (Moron Urbina, 2019).

Plantaciones forestales: Son ecosistemas forestales establecidos con intervención del humano, mediante el establecimiento de uno o más variedades forestales, a fin de producción, protección, restauración, regeneración, entre otros (Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas agroforestales, 2015).

Interés público: principio básico del sistema político de un Estado, que define las decisiones de las instituciones públicas, en merito a las necesidades de la comunidad (Correa, 2006).

2.4. Formulación de la hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.
2. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la constitución y la ley, SERFOR Lima – 2022.
3. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y los conflictos de intereses, SERFOR Lima - 2022.

2.5. Identificación de variables

V¹ (X): Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP

V² (Y): Interés general

2.6. Operacionalización de variables

Definición conceptual del procedimiento administrativo de inscripción en el RNP

El numeral 5.3.1 del capítulo V de los Lineamientos para el RNP, señalan que, el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP es: *“presencial, simple, gratuito y automático”*.

El numeral 7.4.1 del capítulo VII de los Lineamientos para inscribir una plantación en el RNP, señala que: *“La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de inspecciones oculares, uso de tecnologías de la información, estudios, informes técnicos, inventarios u otras herramientas; así como los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la información declarada sobre las plantaciones forestales registradas”*.

Definición conceptual del interés general

Correa (2006) señala que, el interés general es:

Principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos (p. 140).

Tabla 2*Operacionalización de las variables (X) e (Y)*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición y valores	
Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP	Aprobación automática	– Procedimiento de evaluación previa	Escala de Likert	
		– Silencio administrativo		
		– Silencio negativo		
		– Relación con la finalidad del TUO LPAG		
		– Flexibilidad del procedimiento		
	Fiscalización posterior	– Tala ilegal		
		– Lavado de madera no autorizada		
		– Falta de seguridad jurídica		
		– Confiabilidad al sector forestal		
		– Ausencia de inspección ocular previa		
Interés general	Bienestar a las necesidades o perspectivas de la comunidad	– Obligación estatal	Escala de Likert	
		– Capacidad de las políticas públicas		
		– Potenciación del comercio maderero		
		– Promoción estatal		
		– Mitigación de la deforestación		
	Constitución y la ley	– Oportunidades de desarrollo		
		– Unificación de la normatividad		
		Conflictos de intereses		– Modificación de la normatividad
				– Diferenciación de inscripción de plantaciones

instaladas en predios
privados y públicos

- Protección de los
derechos difusos
- Protección de los
derechos fundamentales
- Protección del interés
general

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El estudio reúne las circunstancias metodológicas de una investigación básica. Asimismo, de diseño correlacional puesto que buscamos describir las características de un fenómeno social, en efecto, en la presente investigación se busca establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

3.1.2. Nivel de investigación

Se encuentra enmarcada en un nivel de investigación correlacional, Hernández et al. (2014), este prototipo de investigación tiene tal intención de conocer la relación que concurre entre dos o más significaciones y/o variables en un argumento específico.

3.1.3. Diseño

De acuerdo a Hernández et al. (2014), el diseño es una estrategia para lograr conseguir una investigación, con el propósito de responder a un problema reconocido.

Al respecto, la presente investigación es cuantitativa porque con la finalidad de admitir o rechazar las hipótesis planteadas, se acudió a la recaudación de datos para ser procesados en un programa estadístico.

Aunado a ello, el trabajo de investigación es no experimental, dado que, nos basamos en un fenómeno existente en nuestro entorno. A su vez, es transaccional porque los datos se recolectaron en un solo momento, para lo cual se aplicó la encuesta.

3.1.4. Método

El presente estudio utilizó un método hipotético deductivo, toda vez que, a partir del estudio individual se llegó a conclusiones, todo ello, en merito a las hipótesis planteadas para analizar las variables propuestas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

El presente estudio considera una población establecida por ciento diecinueve (119) profesionales de la rama del derecho forestal y ambiental e ingenieros forestales del SERFOR.

3.2.2. Muestra

La muestra seleccionada fue no probabilística, en la cual se tomó un total de veintiséis (26) profesionales del SERFOR, de las especialidades de derecho forestal y ambiental e ingenieros forestales, que se desempeñan en áreas importantes. Sobre el particular, Hernández et al. (2014) señalan que, dicha muestra supone un proceso de selección encaminado de acuerdo a las peculiaridades de la indagación, y no por un juicio estadístico.

3.2.2.1. Tipo de muestreo

El tipo de muestra no probabilística seleccionada fue el intencional, o distinguido como muestreo por conveniencia.

3.2.2.2. Criterios de inclusión

1. Profesionales que trabajan en áreas vinculadas con la fiscalización, supervisión y control forestal y de fauna silvestre del SERFOR.
2. Profesionales que trabajan en áreas vinculadas a la competitividad forestal y formulación de políticas públicas del SERFOR.
3. Profesionales que trabajen en áreas vinculadas a la fiscalización, supervisión y control forestal y de fauna silvestre, así como, a la competitividad forestal y formulación de políticas públicas del SERFOR, que deseen formar parte de la investigación.

3.2.2.3. Criterios de exclusión

1. Profesionales que no trabajan en áreas vinculadas con la fiscalización, supervisión y control forestal y de fauna silvestre del SERFOR.
2. Profesionales que no trabajan en áreas vinculadas a la competitividad forestal y formulación de políticas públicas del SERFOR.

3. Profesionales que trabajen en áreas vinculadas a la fiscalización, supervisión y control forestal y de fauna silvestre, así como, a la competitividad forestal y formulación de políticas públicas del SERFOR, que no deseen formar parte de la investigación.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Se utilizó las técnicas del análisis y la observación, los mismos que permitieron obtener la información de las fuentes que se utilizaron para medir las variables del estudio, para lo cual se utilizó la encuesta.

3.3.2. Instrumentos

La herramienta utilizada fue el cuestionario, la mismo que fue diseñada a partir de la operacionalización de las variables. Además, se encuentran validadas a través del juicio de expertos.

Para el desarrollo del estudio, se aplicó un cuestionario, cuyas preguntas han sido elaboradas utilizando la escala de Likert.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para verificar el estudio de las encuestas, se utilizó como aparejo el programa estadístico SPSS.

3.5. Aspectos éticos

Se ha desarrollado según los indicadores señalados por la UPSJB, en ese sentido, las citas y las referencias han sido elaboradas conforme el American Psychological Association (APA), séptima edición.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Análisis de confiabilidad

Tabla 3

Confiabilidad del cuestionario

Variable	N°	N° de ítems	Alfa de Cronbach (α)
Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP	26	12	.521

En la tabla 3, se halló la confiabilidad que mide la variable procedimiento administrativo de inscripción en el RNP mediante el coeficiente alfa de Cronbach (α). Según Valderrama (2015), los coeficientes se categorizan de acuerdo a sus valores: confiabilidad despreciable (0 a .20), baja o ligera (.20 a .40), moderada (.40 a .60), marcada (.60 a .80) y muy alta (.80 a 1.00). En el análisis de este estudio, se obtuvo un coeficiente $\alpha = .521$, el cual señala una **moderada confiabilidad**.

Tabla 4

Confiabilidad del cuestionario

Variable	N°	N° de ítems	Alfa de Cronbach (α)
----------	----	-------------	-------------------------------

Interés general	26	12	.797
-----------------	----	----	------

En la tabla 4, se encontró la confiabilidad que mide la variable interés general a través del coeficiente alfa de Cronbach (α). Según Valderrama (2015), los coeficientes se categorizan de acuerdo a sus valores: confiabilidad despreciable (0 a .20), baja o ligera (.20 a .40), moderada (.40 a .60), marcada (.60 a .80) y muy alta (.80 a 1.00). En el análisis de este estudio, se obtuvo un coeficiente $\alpha = .797$, el cual indica una **marcada confiabilidad**.

4.1.2. Resultados descriptivos

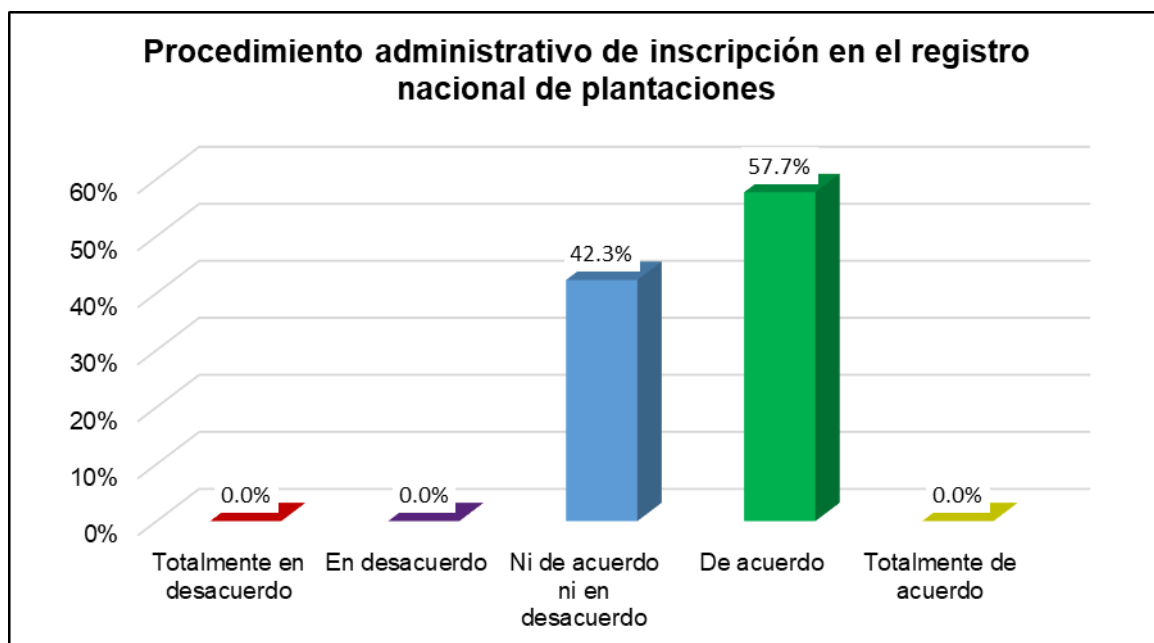
Tabla 5

Nivel de la variable: Procedimiento administrativo de inscripción RNP

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	42.3%
De acuerdo	15	57.7%
Totalmente de acuerdo	0	0.0%
Total	26	100.0%

Figura 4

Nivel de la variable: Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP



En la tabla 5 y figura 4, la mayoría de encuestados respondió que están de acuerdo con 57.7% (15) con las acciones respecto a la variable procedimiento administrativo de inscripción en el RNP; mientras que el resto con 42.3% (11) no está de acuerdo ni en desacuerdo.

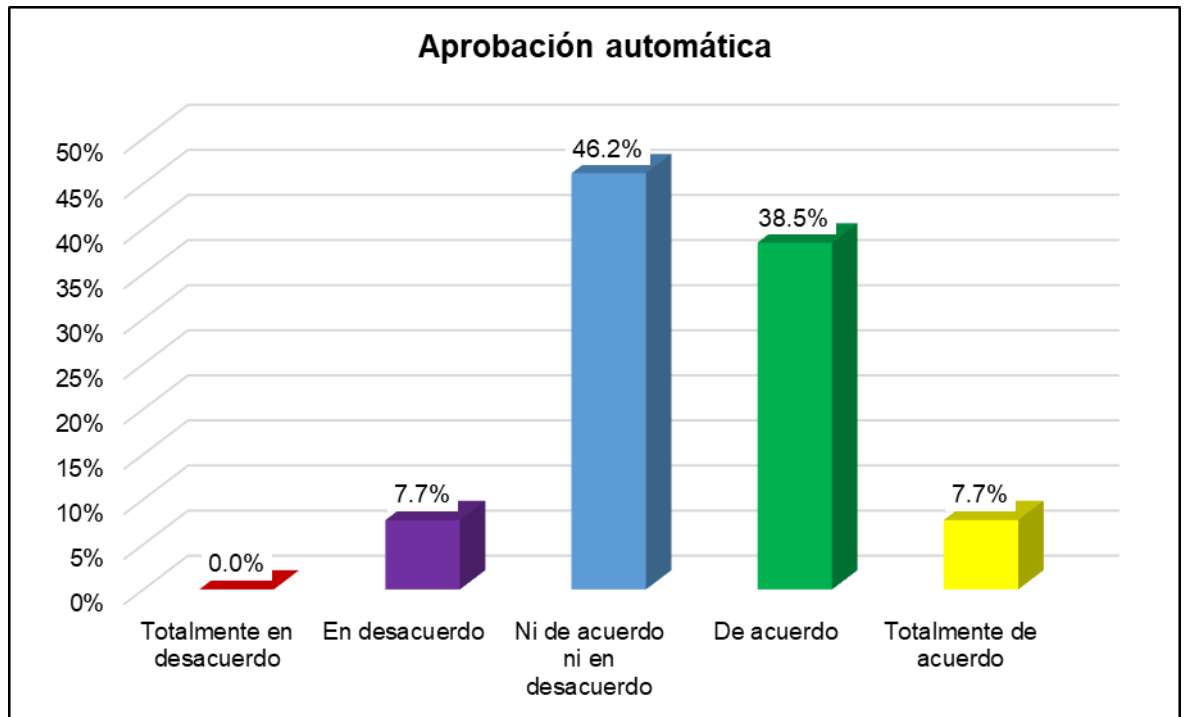
Tabla 6

Nivel de la dimensión: Aprobación automática

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	2	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	46.2%
De acuerdo	10	38.5%
Totalmente de acuerdo	2	7.7%
Total	26	100.0%

Figura 5

Nivel de la dimensión: Aprobación automática



En la tabla 6 y figura 5, un mayor porcentaje de sujetos contestó que no están de acuerdo ni en desacuerdo con 46.2% (12) con las actividades relacionadas a la dimensión aprobación automática, siguiendo las respuestas de acuerdo con 38.5% (10) y totalmente de acuerdo con 7.7% (2). Por otra parte, una proporción de 7.7% (2) indica que está en desacuerdo en esta dimensión.

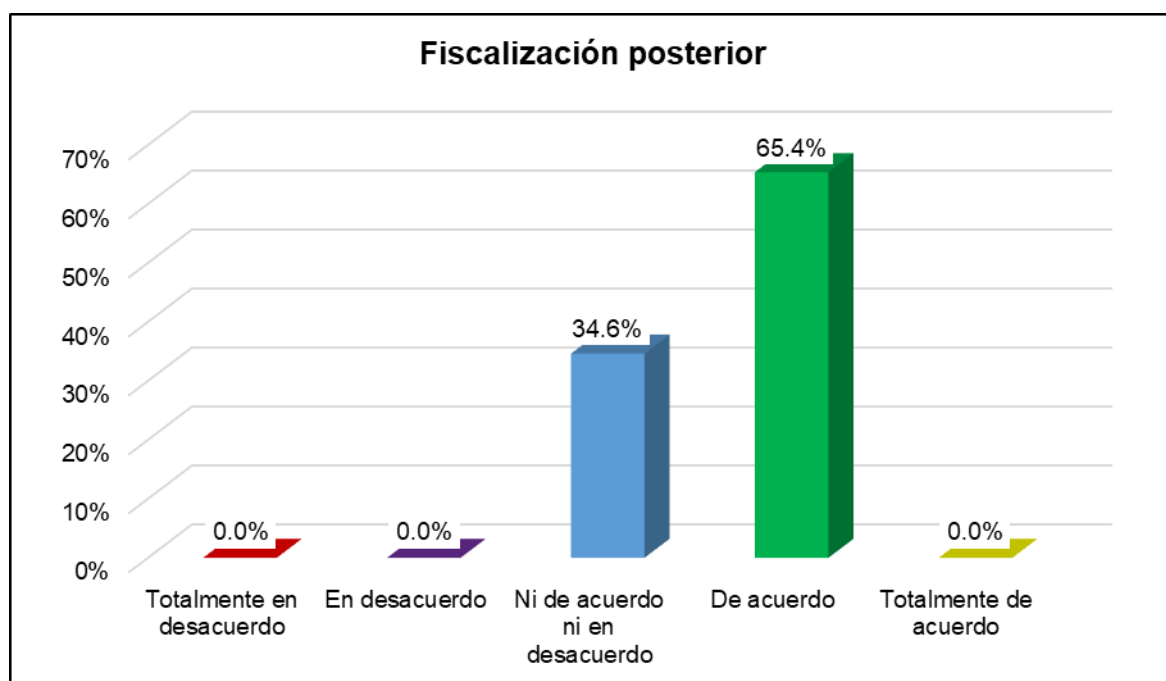
Tabla 7

Nivel de la dimensión Fiscalización posterior

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	2	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	46.2%
De acuerdo	10	38.5%
Totalmente de acuerdo	2	7.7%
Total	26	100.0%

Figura 6

Nivel de la dimensión Fiscalización posterior



En la tabla 7 y figura 6, la mayoría de encuestados respondió que están de acuerdo con 65.4% (17) con las actividades respecto a la dimensión

fiscalización posterior; mientras que el resto con 34.6% (9) percibió de forma neutral en la dimensión.

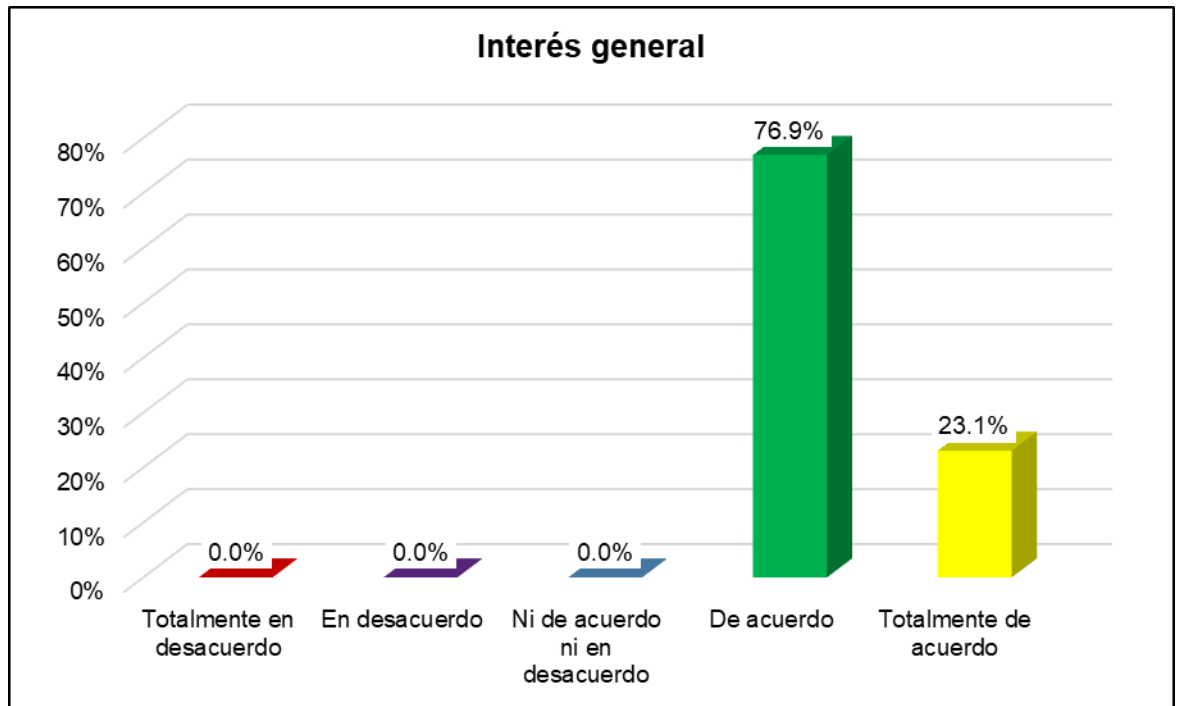
Tabla 8

Nivel de la variable: Interés general

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	20	76.9%
Totalmente de acuerdo	6	23.1%
Total	26	100.0%

Figura 7

Nivel de la variable: Interés general



En la tabla 8 y figura 7, la mayoría de personas contestó que están de acuerdo con 76.9% (20) con las acciones respecto a la variable interés general; mientras que los demás con 23.1% (6) están totalmente de acuerdo.

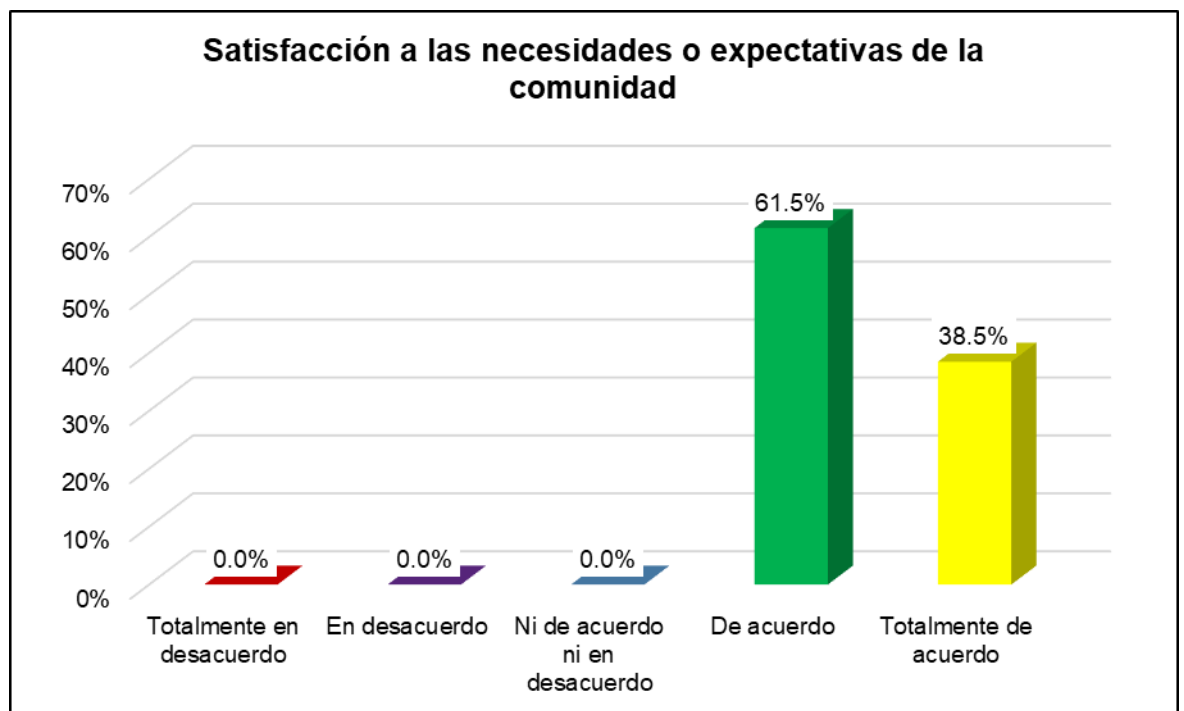
Tabla 9

Nivel de la dimensión: Satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	16	61.5%
Totalmente de acuerdo	10	38.5%
Total	26	100.0%

Figura 8

Nivel de la dimensión: Satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad



En la tabla 9 y figura 8, la mayoría de sujetos respondió que está de acuerdo con 61.5% (16) con las actividades relacionadas a la dimensión satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad; y el resto con 38.5% (10) está totalmente de acuerdo en esta dimensión.

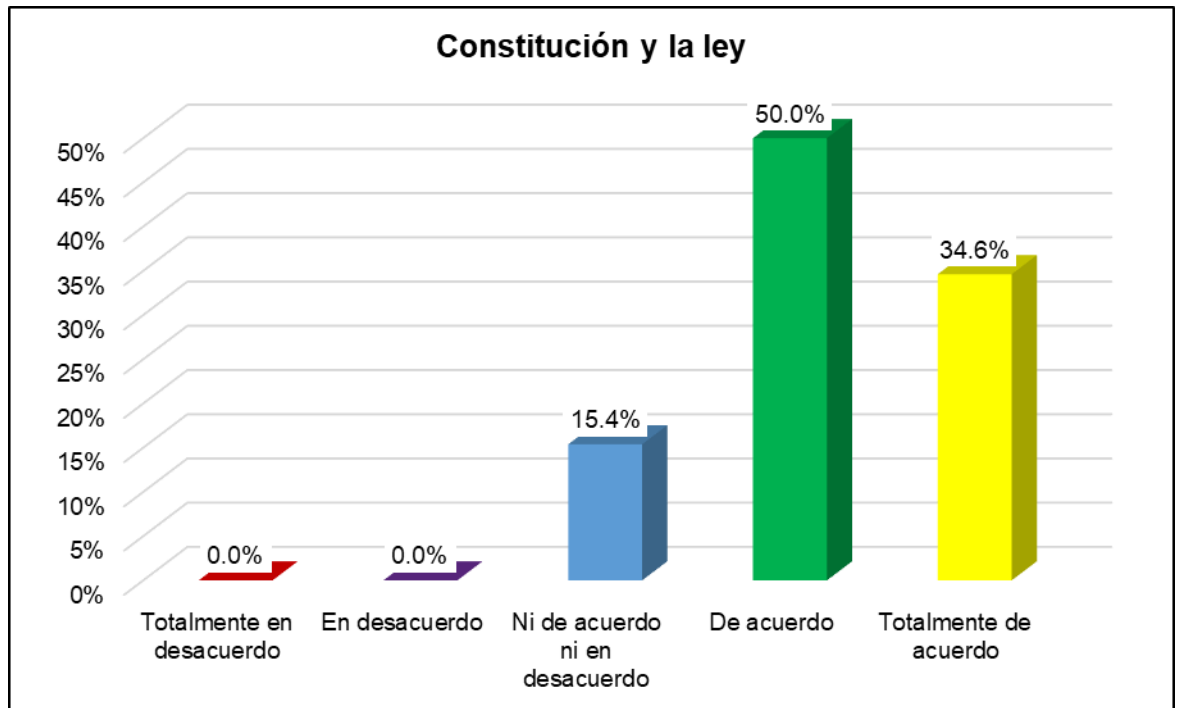
Tabla 10

Nivel de la dimensión: Constitución y la ley

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15.4%
De acuerdo	13	50.0%
Totalmente de acuerdo	9	34.6%
Total	26	100.0%

Figura 9

Nivel de la dimensión: Constitución y la ley



En la tabla 10 y figura 9, una mayor proporción de encuestados contestó que está de acuerdo con 50.0% (13) con las acciones respecto a la dimensión constitución y la ley, continuando las respuestas de totalmente de acuerdo con 34.6% (9) y ni de acuerdo ni en desacuerdo con 15.4% (4) en esta dimensión.

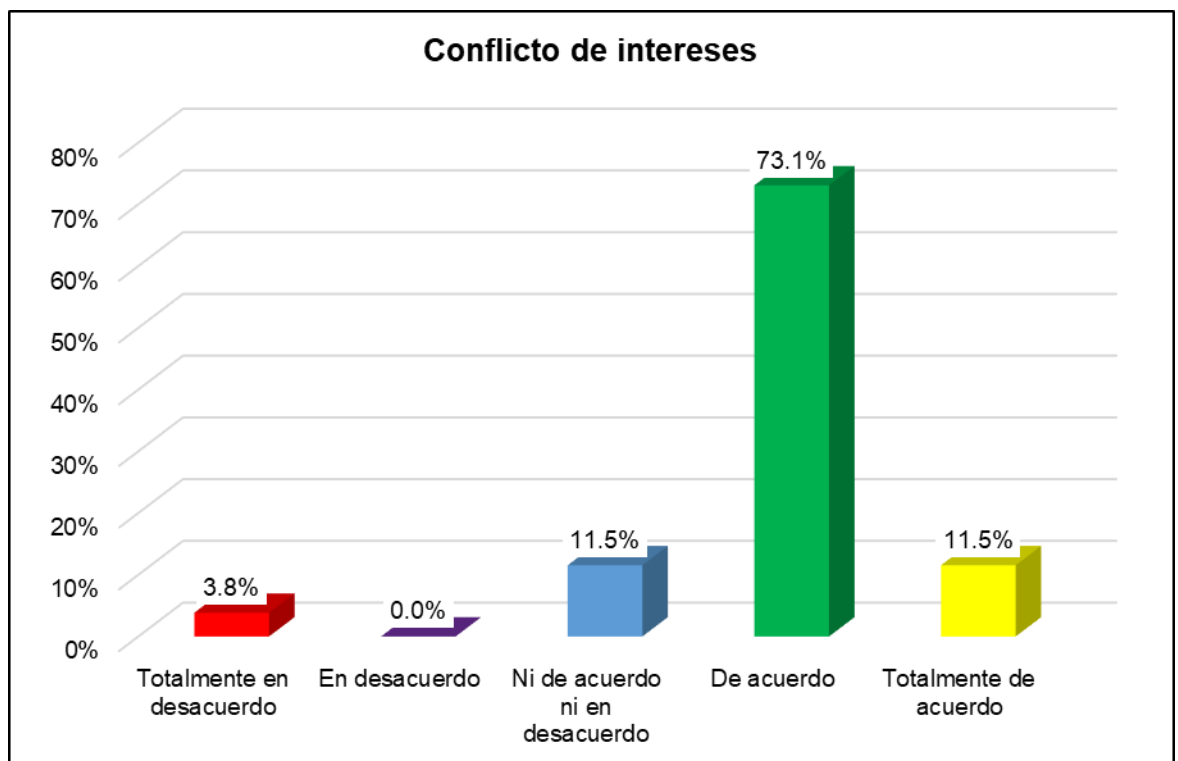
Tabla 11

Nivel de la dimensión: Conflicto de intereses

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.8%
En desacuerdo	0	0.0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11.5%
De acuerdo	19	73.1%
Totalmente de acuerdo	3	11.5%
Total	26	100.0%

Figura 10

Nivel de la dimensión: Conflicto de intereses



En la tabla 11 y figura 10, la mayoría de personas respondió que está de acuerdo con 73.1% (19) con las actividades relacionadas a la dimensión conflicto de intereses, siguiendo las respuestas totalmente de acuerdo con 11.5% (3) y ni de acuerdo ni en desacuerdo con 11.5% (3). Por otra parte, un porcentaje de 3.8% (1) indica que está totalmente en desacuerdo en esta dimensión.

4.1.3. Resultados inferenciales

Tabla 12

Prueba de normalidad

Variable	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	p
Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones	.972	26	.682
Interés general	.948	26	.206
Satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad	.916	26	.035
Constitución y la ley	.895	26	.012
Conflicto de intereses	.759	26	.000

En la tabla 12, se presentó el análisis previo de normalidad para luego determinar si se emplea en las correlaciones un estadístico paramétrico (r de Pearson) o no paramétrico (rho de Spearman). En este análisis, si el p-valor es mayor a .05 ($p > .05$), los datos de la variable presentan una distribución normal; caso contrario, si el p-valor es menor a .05 ($p < .05$), los datos de la

variable no muestran una curva normal. Los resultados indicaron que solo en procedimiento administrativo de inscripción en el RNP ($p = .682$) e interés general ($p = .206$) presentaron distribuciones normales, por lo que en la correlación entre variables (hipótesis general), se empleará la prueba paramétrica r de Pearson. En las otras correlaciones (hipótesis específicas), se utilizará la prueba no paramétrica rho de Spearman.

4.1.4. Hipótesis general

Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

1. Prueba de hipótesis general

H_0 : **No existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

H_1 : **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

Regla de decisión:

Si $p > \alpha = .05$, se acepta la H_0 .

Si $p < \alpha = .05$, se rechaza la H_0 .

Tabla 13

Prueba de hipótesis general

		Interés general
	Correlación de Pearson	.262
Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP	p	.197
	N	26

En la tabla 13, los resultados mostraron un p-valor mayor a .05 ($p > .05$), por lo que se indicaría que **no existe una relación estadísticamente significativa** entre las variables. No obstante, si se evalúa también la magnitud de efecto de la correlación según los criterios de Cohen (1988), se puede señalar que **sí existe una relación significativa**, observando el coeficiente de correlación ($r > .10$). La tendencia de esta correlación entre las variables es una **relación positiva** ($r = .262$). Consecuentemente, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1): **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la protección del interés general, SERFOR Lima - 2022.

4.1.5. Hipótesis específica 1

Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

1. Prueba de hipótesis específica 1

H_0 : **No existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

H_1 : **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

Regla de decisión:

Si $p > \alpha = .05$, se acepta la H_0 .

Si $p < \alpha = .05$, se rechaza la H_0 .

Tabla 14

Prueba de hipótesis específica 1

			Satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad	
			Coefficiente de correlación	.280
Rho de Spearman	Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP	de	P	.165
			N	26

En la tabla 14, los resultados presentaron un p-valor mayor a .05 ($p > .05$), por lo que se indicaría que **no existe una relación estadísticamente significativa** entre las variables. No obstante, si se evalúa también la magnitud de efecto de la correlación según los criterios de Cohen (1988), se puede señalar que **sí existe una relación significativa**, observando el coeficiente de correlación ($r > .10$). La tendencia de esta correlación entre las variables es una **relación positiva** ($r = .280$). Consecuentemente, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1): **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

4.1.6. Hipótesis específica 2

Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.

1. Prueba de hipótesis específica 2

H₀: **No existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.

H₁: **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.

Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

Regla de decisión:

Si $p > \alpha = .05$, se acepta la H₀.

Si $p < \alpha = .05$, se rechaza la H₀.

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica

		Constitución y la ley
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	.286

Procedimiento	P	.156
administrativo de		
inscripción en el RNP	N	26

En la tabla 15, los resultados mostraron un p-valor mayor a .05 ($p > .05$), por lo que se indicaría que **no existe una relación estadísticamente significativa** entre las variables. No obstante, si se evalúa también la magnitud de efecto de la correlación según los criterios de Cohen (1988), se puede señalar que **sí existe una relación significativa**, observando el coeficiente de correlación ($r > .10$). La tendencia de esta correlación entre las variables es una **relación positiva** ($r = .286$). Consecuentemente, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1): **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.

4.1.7. Hipótesis específica 3

Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y los conflictos de intereses, SERFOR Lima – 2022.

1. Prueba de hipótesis específica 3

H_0 : **No existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y los conflictos de intereses, SERFOR Lima – 2022.

H_1 : **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y los conflictos de intereses, SERFOR Lima – 2022.

Nivel de significancia

$$\alpha = 5\% = .05$$

Regla de decisión:

Si $p > \alpha = .05$, se acepta la H_0 .

Si $p < \alpha = .05$, se rechaza la H_0 .

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica

			Conflicto de intereses
		Coefficiente de correlación	-.136
Rho de Spearman	Procedimiento administrativo de inscripción en el RNP	P	.509
		N	26

En la tabla 16, los resultados presentaron un p-valor mayor a .05 ($p > .05$), por lo que se indicaría que **no existe una relación estadísticamente significativa** entre las variables. No obstante, si se evalúa también la magnitud de efecto de la correlación según los criterios de Cohen (1988), se puede señalar que **sí existe una relación significativa**, observando el

coeficiente de correlación ($r > .10$). La tendencia de esta correlación entre las variables es una **relación negativa** ($r = -.136$). Consecuentemente, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1): **Existe relación significativa** entre el procedimiento administrativo de inscripción en el RNP y los conflictos de intereses, SERFOR Lima – 2022.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Orrego (2022) estudió, entre otros, la buena administración pública; concluyendo, entre otros, que la administración estatal se fundamenta en el Estado de derecho.

Lara (2019) buscó dilucidar si el procedimiento seguido ante el Estado en Chile protege de manera segura los derechos de la localidad. Especialmente a la investigación y sanción, motivación de actos administrativos, entre otros; concluyendo, entre otros, que el procedimiento administrativo encauza el accionar del Estado, cuyo objetivo principal es proteger los derechos de la población.

Arguello (2018) buscó definir si el derecho al buen gobierno se encuentra reconocido como un derecho constitucional en el ordenamiento legal ecuatoriano; concluyendo, entre otros, que la misma es un derecho subjetivo, cuya finalidad es satisfacer las pretensiones de los ciudadanos, en cuanto estén al margen de la ley y no contravengan el interés de la colectividad o se confronten con alguna norma jurídica.

López (2016) buscó reemplazar la institución de interés público, a fin de que el mismo sea un concepto jurídico en sentido amplio; concluyendo, entre otros, que un estudio del referido concepto, revela un uso confuso del término, por lo tanto, no goza de una organización que permita definir la actuación conforme al interés de la colectividad.

Minnicelli (2012) buscó analizar la existencia del derecho en lo administrativo, desde la perspectiva de la finalidad social del Estado;

concluyendo, entre otros, que el interés de la población armoniza con el interés de la colectividad y lo considera como la particularidad de la discrecionalidad del Estado, pues a través de la misma se puede determinar lo que beneficia o perjudica el interés de todos.

Durand (2022) analizó como la fiscalización posterior del Estado colisiona con la presunción de veracidad en el departamento de logística del GORE Lambayeque. Concluyendo que, la colisión entre la veracidad y los procedimientos seguidos en el departamento de logística del GORE Lambayeque, viene siendo utilizada de manera equivocada, al suponer que toda la documentación es fidedigna

Rosado (2021) analizó como la fiscalización ambiental influye en el manejo sostenible de los recursos naturales en el GORE Ucayali. Concluyendo que, la investigación ambiental incide en la organización del servicio ambiental con concordancia a los recursos boscosos.

Los resultados se procesaron a través del programa SPSS, asimismo, se logró la confiabilidad del instrumento, en esa línea, el Alfa de Cronbach arrojó un valor de 0,521 respecto al cuestionario correspondiente a la variable (x); y un valor de 0,797 respecto al cuestionario correspondiente a la variable (y).

En adición a ello, de la contrastación de hipótesis se pudo determinar que existe relación significativa entre la variable (x) y la variable (y), de la misma manera quedó determinado que las hipótesis específicas tuvieron el mismo resultado.

5.2. Conclusiones

Primera: En la investigación se determinó que existe relación significativa entre la variable (x), y la variable (y). Es decir, que el procedimiento administrativo destinado a registrar áreas boscosas cuyo origen se debió a la intervención del hombre, debería de ser concordante con los intereses, derechos y obligaciones de los demás ciudadanos.

Segunda: En la investigación se determinó que existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad. Es decir, que el procedimiento administrativo destinado a registrar áreas boscosas cuyo origen se debió a la intervención del hombre, debería de generar oportunidades de desarrollo económico y social de la comunidad, así como, de reducir las brechas de desigualdad y de mitigar los índices de deforestación causados por la tala ilegal de individuos forestales.

Tercera: En la investigación se determinó que existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): Constitución y la ley. Es decir, que el procedimiento administrativo destinado a registrar áreas boscosas cuyo origen se debió a la intervención del hombre, debería de encontrarse desarrollado en un ordenamiento legal que sea interpretado de manera sistemática con todo el marco legal relacionado a la materia, a fin de evitar contradicciones entre los mismos, así como, de que diferentes instituciones lleven a cabo un mismo procedimiento de diferente manera. En adición a ello, es importante que las leyes que regulan dicho procedimiento sean revisadas y sean actualizadas de acuerdo a la evolución del sector que regula.

Cuarta: En la investigación se determinó que existe relación significativa entre la variable (x) y la dimensión de la variable (y): Conflictos de intereses. Es decir, que el procedimiento administrativo destinado a registrar áreas boscosas cuyo origen se debió a la intervención del hombre, debería de establecer en su marco legal la finalidad que tiene dicho procedimiento, como es el de promover la defensa de los derechos difusos y fundamentales desarrollados en nuestra carta magna, así como de establecer que el referido procedimiento se desarrolla en función al interés de la comunidad.

5.3. Recomendaciones

Primera: Al haberse determinado que existe relación significativa entre la variable (x), y la variable (y), se recomienda que, el SERFOR realice una evaluación jurídica y técnica, de manera sistemática y real a los actuales lineamientos que regula la inscripción de plantaciones aprobadas en el año 2015, a fin de determinar si siguen cumpliendo la finalidad por las cuales fueron aprobadas, y de esta manera evaluar la posibilidad de una actualización, a fin de cautelar la protección del interés de la comunidad y de los recursos boscosos.

Segunda: Al haberse determinado que existe relación significativa entre la variable (x), y la dimensión de la variable (y): satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, se recomienda que, el SERFOR evalúe la posibilidad de actualizar los lineamientos que regula la inscripción de plantaciones aprobadas en el año 2015, teniendo como participantes a los titulares de plantaciones, a los aserraderos, a los comerciantes madereros, entre otros, a fin de evaluar una actualización de los términos del marco legales que regula dicho procedimiento.

Tercera: Al haberse determinado que existe relación significativa entre la variable (x), y la dimensión de la variable (y): Constitución y la ley, se recomienda que, el SERFOR evalúe la posibilidad de actualizar los lineamientos que regula la inscripción de plantaciones aprobadas en el año 2015, viéndolo desde un punto de vista constitucional, a fin de implementar un procedimiento de registro de plantaciones que sean concordantes con los derechos fundamentales que nuestra carta magna garantiza y protege, así como con los reglamentos que regulan el derecho administrativo y el sector forestal.

Cuarta: Al haberse determinado que existe relación significativa entre la variable (x), y la dimensión de la variable (y): Conflictos de intereses, se recomienda que, el SERFOR evalúe la posibilidad de actualizar los lineamientos que regula la inscripción de plantaciones aprobadas en el año 2015, viéndolo desde la perspectiva real de la situación que aqueja el sector maderero, como son: las causales de índices de deforestación, el impacto económico que genera un procedimiento que no contempla una inspección previa, la cantidad de producto maderero decomisado proveniente de plantaciones, entre otros indicadores que arrojarían un resultado que posibilitarían la discusión para dicha actualización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Durand, S. (2022). *Fiscalización y control posterior en la presunción de veracidad, gestión del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque*. [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79848>

José, O. (2022). *El principio de la buena administración del estado: principios e instituciones que permiten su comprensión en el ordenamiento jurídico colombiano*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional de la Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/handle/10366/151012>

ONF. (2022). *Usos y aportes de la madera en Costa Rica, Estadísticas 2021 y Precios 2022*. Costa Rica: Oficina Nacional Forestal. https://onfcr.org/wp-content/uploads/ONF_Usos-y-Aportes-2021.pdf

Rodríguez-Arana, J. (2022). *Derecho administrativo, dignidad humana y derechos sociales fundamentales*. Revista Jurídica Austral, 183-213.

Büchner, Carlos; Martin, Marjorie; Sagardia, Rodrigo; Rojas, Yasna; Guzmán, Felipe; Barrientos, Marco; Guíñez, Rodrigo; Aravena, Alan. (2021). *Análisis de los factores que están incidiendo en la oferta de madera de plantaciones forestales en los últimos años. Regiones de Valparaíso a Los Lagos período 2010 – 2019*. Instituto Forestal, Chile. <https://doi.org/10.52904/20.500.12220/31346>

FAO. (2021). *Global Forest Assessment 2020: Main Report*. Roma: FAO. <https://doi.org/10.4060/ca9825es>

- Rosado, E. (2021). *Influencia de la fiscalización ambiental en la gestión sostenible de los recursos naturales del gobierno regional de Ucayali 2018*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Ucayali. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4942>
- FAO. (2020). *Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 – Principales resultados*. Roma: FAO. <https://doi.org/10.4060/ca8753es>
- Tello, J. (2020). *El carácter vinculante de la ley del procedimiento administrativo general en los procedimientos tributarios*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15174>
- Alvarado, Y. (2019). *Factores que inciden en la tala ilegal de recursos forestales maderables en las concesiones forestales de la región Ucayali 2014 – 2015*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5036>
- Lara, J. (2019). *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas*. [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/27544>
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25 de enero del 2019). Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Urbina, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

Ortiz, Y. (2018). *El control posterior y los procedimientos administrativos del RENIEC en Lima 2012-2014*. [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12713>

Arguello, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración*. [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/6366>

López, E. (2016). *El Interés Público como concepto jurídico: Teoría de la determinación en sentido general*. [Tesis de Posgrado, Universidade da Coruña]. Repositorio institucional de la Universidade da Coruña. <http://hdl.handle.net/2183/18407>

Ramos, E. y Gamero, E. (2016). *Manual Básico de Derecho Administrativo*. España: Tecnos.

Decretos Supremo N^o 020-2015-MINAGRI (30 septiembre de 2015). Decreto supremo que aprueba el reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas agroforestales.

MINAM. (2015). *Estrategia Nacional Sobre Bosques y Cambio Climático*. Lima:
MINAM. http://www.bosques.gob.pe/archivo/ff3f54_ESTRATEGIACAM_BIOCLIMATICO2016_ok.pdf

Prado, J. (2015). *Plantaciones forestales. Más allá de los árboles*. Santiago, Chile: Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G.
<https://bibliotecadigital.infor.cl/handle/20.500.12220/20851>

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE (4 de diciembre de 2015). Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales.

Rodríguez-Arana, J. (2015). *El Derecho Administrativo ante la crisis (el Derecho Administrativo Social)*. Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, 7-30.

Valderrama-Mendoza, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa y mixta. Editorial San Marcos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica* (6ta edición). México: McGraw-Hill.

Rotondo, F. (2015). *Derechos fundamentales y Derecho Administrativo*. Revista de Derecho Público, 87-101.

Gosálbez, H. (2013). *El procedimiento administrativo sancionador. teoría y práctica* (1 ed., Vol. 1). Madrid: Dykinson.

Napurí, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Lima, Perú: Pacifico Editores.

Rodríguez-Arana, J. (2013). *La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa*. Misión Jurídica, 23-56.

Vásquez, M. (2013). *Breves reflexiones sobre el Silencio Administrativo*. Docentia Et Investigatio, 15–24.

Minnicelli, A. (2012). *Principios generales y políticas públicas: herramientas del Derecho Administrativo para optimizar la satisfacción de necesidades y universalizar los derechos humanos en un Estado eficaz*. [Tesis de Posgrado, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional de la Universidad de Salamanca. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38260.pdf>

Brewer-Carías, A. (2011). *La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú (ley 27444)*. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, 47-76.

Ivanega, M. (2011). *El principio del informalismo en el procedimiento administrativo*. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, 155-176.

Ley N° 29763 (22 de julio del 2011). Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Calera, N. (2010). *El interés público: entre la ideología y el derecho*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 123-148.

García Amado, J. (2008). *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites*. Documentación administrativa, 11-41.

Beteta, L. y Rubio, R. (2006), *Apuntes sobre descentralización*. 1era edición, Guatemala, Editorial Bankengruppe, p. 16

Correa, J. (2006). *Algunas consideraciones sobre el interés público en la Política y el Derecho*. Revista española de control externo, 135-161.

Pérez, L. A. (2006). *Apuntes sobre Descentralización*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Zavaleta, A. C. (2006). *La potestas variandi de la Administración Pública en los contratos de concesiones de obras y servicios públicos*. Revista De Derecho Administrativo, 203-216.

Azpur, J. (2005). *Descentralización y regionalización en el Perú*. Lima, Peru.

Tribunal Constitucional (2004, 11 de octubre). Sentencia 2192-2004-AA /TC (Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional (2004, 5 de julio). Sentencia 0090-2004-AA/TC (Alva Orlandini, Gonzales Ojeda, García Toma, Bardelli Lartirigoyen y Revoredo Marsano). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Ley N° 27658 (29 de enero de 2002). Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Ley N° 27783 (26 de julio de 2002). Ley de Bases de la Descentralización.

Martin Tirado, R. (2001). *El Procedimiento Administrativo Trilateral y su aplicación en la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*. Revista Derecho y Sociedad N° 17, 222.

Ordóñez, J. E. (1996). *El silencio administrativo como técnica de garantía del particular frente a la inactividad formal de la Administración*. IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS, 225-229.

Constitución Política del Perú (1993).

Cohen, J. (1988). *Statistical power analysis for the behavioral sciences* (2 ed.). Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum.

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (segunda ed.). Lima: EDDILI.

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR - 2022

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la protección del interés</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la protección del</p>	<p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES</p> <p>INTERÉS GENERAL</p>	<p>Aprobación automática</p> <hr/> <p>Fiscalización posterior</p> <hr/> <p>Bienestar a las necesidades o perspectivas de la comunidad</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica.</p>

protección del interés general, SERFOR Lima - 2022?

Problemas Específicos

1. ¿Cuál es la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre el procedimiento

general, SERFOR Lima - 2022.

Objetivos Específicos

1. Establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

2. Identificar la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de

interés general, SERFOR Lima - 2022.

Hipótesis específicas

1. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, SERFOR Lima - 2022.

2. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de

Constitución y la ley

Conflictos de intereses

Nivel de la Investigación:
Correlacional.

Diseño de la Investigación:
No experimental.

Técnica. -
Cuestionario.

Instrumentos. -
Encuesta

<p>administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022?</p>	<p>plantaciones forestales y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.</p>	<p>inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la constitución y la ley, SERFOR Lima - 2022.</p>
<p>3. ¿Cuál es la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y los conflictos de intereses, SERFOR Lima - 2022?</p>	<p>3. Determinar la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y los conflictos de intereses, SERFOR Lima - 2022.</p>	<p>3. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y los conflictos de intereses, SERFOR Lima - 2022.</p>

ANEXO N° 2

ENCUESTA N°1

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO

ENCUESTA PARA RECOPIACIÓN DE DATOS APLICADA A PROFESIONALES DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR - 2022”

- I. Estimado participante, la presente encuesta tiene como objetivo conocer sus pareceres respecto al procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, con la finalidad de tomarlos en consideración en el desarrollo de la tesis titulada “Procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y la protección del interés general, SERFOR - 2022”.

- II. En esa línea, es pertinente señalar el contexto siguiente:
 - a) El artículo 16° del Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas agroforestales, en concordancia con el numeral 5.3.1 del capítulo V de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE, señalan que, las plantaciones forestales constituidas en tierras de propiedad privada no requieren de autorización, tan solo es necesario inscribir dicho registro, el mismo que se realiza de manera simple, gratuita y automática.
 - b) El numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación (...).
 - c) Según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que la cantidad de recurso forestal extraído injustificadamente asciende a 2,956,183.118 de metros cúbicos.

- d) Según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que 1,290 planes de manejo de un total de 7451 contenían información falsa.
- e) Según los reportes extraídos del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), se tiene una data aproximada de 14,036 plantaciones de producción registradas en el Registro Nacional de Plantaciones.
- f) Según la revisión de los TUPA de los Gobiernos Regionales, se han identificado que, el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, se sigue de la siguiente manera:

Gobierno Regional	Procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones	
	Aprobación automática / evaluación previa	Silencio positivo/negativo
Loreto	Evaluación previa	Silencio negativo
San Martín	Aprobación automática	-
Ucayali	Aprobación automática	-
Madre de Dios	Evaluación previa	Silencio positivo
Amazonas	Aprobación automática	
La Libertad	Evaluación previa	Silencio positivo
Tumbes	Evaluación previa	Silencio negativo
Ayacucho	Aprobación automática	-
Huánuco	Aprobación automática	-
Ancash	Evaluación previa	Silencio negativo

- g) Mediante Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI de fecha 05 de enero de 2023, se resolvió, entre otros, aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales y de Fauna Silvestre; así como, se dispuso a los mismos adecuar sus TUPA a lo establecido en la resolución. Señalando, entre otros, los siguientes procedimientos:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Plazo máximo de atención	Calificación
-----------	--	-------------------	---------------------------------	---------------------

			en días hábiles	
63	Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (en áreas no tituladas en costa y sierra) (...)	1. Solicitud dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. 2. Mapa o croquis de ubicación del área. 3. Copia del documento que acredite la conducción directa del área.	10 (Tramite gratuito)	Silencio positivo
64	Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (predios privados y comunidades) (...)	1. Solicitud dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. 2. En caso de predio privado que no se encuentre registrado en la SUNARP, adjuntar copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área de la plantación forestal. 3. Mapa de ubicación del predio y del área de la plantación en coordenadas UTM y Datum WGS84, indicando zona y extensión. 3. Copia simple del documento que acredite a autorización del titular del área donde se realizara la instalación y conducción de la	0 (Tramite gratuito)	Automático (1)

	<p>plantación o sistema agroforestal, en el caso que la persona que registra la plantación no sea el titular del área.</p> <p>Nota: Para el caso de comunidades nativas o comunidades campesinas, la solicitud de inscripción la realiza el jefe o presidente de la comunidad, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.</p>	
--	---	--

III. Instrucciones:

Sírvase marcar con una (X), de acuerdo a su punto de vista, en la escala de 1 - 5.

Criterio	Puntaje
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Variable (X): Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones						
Dimensión: aprobación automática						
N°	Pregunta	1	2	3	4	5
1	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados debe desarrollarse bajo un procedimiento de evaluación previa.					
2	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados debe encontrarse sujeto a silencio administrativo.					
3	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados debe encontrarse sujeto a silencio administrativo negativo.					
4	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados se encuentra relacionado con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la finalidad de la actuación de la administración pública sirva para la protección del interés general.					
5	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados es muy flexible					
Dimensión: Fiscalización posterior						

6	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados es muy flexible y puede ser utilizado para realizar tala ilegal.					
7	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados puede ser utilizado para realizar el lavado de madera.					
8	Las constancias de inscripción en el Registro Nacional pueden ser utilizadas para solicitar la emisión de Guías de Transporte Forestal a fin de movilizar madera proveniente de una extracción no autorizada.					
9	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados otorga seguridad jurídica al comercio maderero.					
10	El actual procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones de plantaciones instaladas en predios privados brinda confiabilidad al sector forestal					
11	En los lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones debería establecerse, como parte del procedimiento, la inspección ocular previa.					
12	En los lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones debería de considerarse la responsabilidad administrativa de los funcionarios que otorguen constancias de inscripción que posteriormente se corrobore que han transgredido el interés general					

ENCUESTA N° 2

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO

ENCUESTA PARA RECOPIACIÓN DE DATOS APLICADA A PROFESIONALES DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL, SERFOR - 2022”

IV. Estimado participante, la presente encuesta tiene como objetivo conocer sus pareceres respecto al procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, con la finalidad de tomarlos en consideración en el desarrollo de la tesis titulada “Procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales y la protección del interés general, SERFOR - 2022”.

V. En esa línea, es pertinente señalar el contexto siguiente:

- a) El artículo 16° del Reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas agroforestales, en concordancia con el numeral 5.3.1 del capítulo V de los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE, señalan que, las plantaciones forestales constituidas en tierras de propiedad privada no requieren de autorización, tan solo es necesario inscribir dicho registro, el mismo que se realiza de manera simple, gratuita y automática. Asimismo, señala que para el aprovechamiento y el transporte de los productos forestales no es requisito la inspección en campo.
- b) El numeral 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación (...).
- c) Según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que la cantidad de recurso forestal extraído injustificadamente asciende a 2,956,183.118 de metros cúbicos.

- d) Según los reportes extraídos del SIGOSFC, en el periodo 2009-2019, el OSINFOR determinó que 1,290 planes de manejo de un total de 7451 contenían información falsa.
- e) Según los reportes extraídos del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS), se tiene una data aproximada de 14,036 plantaciones de producción registradas en el Registro Nacional de Plantaciones.
- f) Según la revisión de los TUPA de los Gobiernos Regionales, se han identificado que, el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, se sigue de la siguiente manera:

Gobierno Regional	Procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones	
	Aprobación automática / evaluación previa	Silencio positivo/negativo
Loreto	Evaluación previa	Silencio negativo
San Martín	Aprobación automática	-
Ucayali	Aprobación automática	-
Madre de Dios	Evaluación previa	Silencio positivo
Amazonas	Aprobación automática	
La Libertad	Evaluación previa	Silencio positivo
Tumbes	Evaluación previa	Silencio negativo
Ayacucho	Aprobación automática	-
Huánuco	Aprobación automática	-
Ancash	Evaluación previa	Silencio negativo

- g) Mediante Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI de fecha 05 de enero de 2023, se resolvió, entre otros, aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales y de Fauna Silvestre; así como, se dispuso a los mismos adecuar sus TUPA a lo establecido en la resolución. Señalando, entre otros, los siguientes procedimientos:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	Plazo máximo de atención en días hábiles	Calificación
-----------	--	-------------------	---	---------------------

63	<p>Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (en áreas no tituladas en costa y sierra)</p> <p>(...)</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. 2. Mapa o croquis de ubicación del área. 3. Copia del documento que acredite la conducción directa del área.</p>	<p>10 (Tramite gratuito)</p>	<p>Silencio positivo</p>
64	<p>Inscripción en Registro Nacional de Plantaciones Forestales (predios privados y comunidades)</p> <p>(...)</p>	<p>1. Solicitud dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. 2. En caso de predio privado que no se encuentre registrado en la SUNARP, adjuntar copia simple del documento que acredite el derecho de propiedad sobre el área de la plantación forestal. 3. Mapa de ubicación del predio y del área de la plantación en coordenadas UTM y Datum WGS84, indicando zona y extensión. 3. Copia simple del documento que acredite a autorización del titular del área donde se realizara la instalación y conducción de la plantación o sistema agroforestal, en el caso que la persona</p>	<p>0 (Tramite gratuito)</p>	<p>Automático (1)</p>

	<p>que registra la plantación no sea el titular del área.</p> <p>Nota: Para el caso de comunidades nativas o comunidades campesinas, la solicitud de inscripción la realiza el jefe o presidente de la comunidad, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas o Comunidades Campesinas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.</p>	
--	--	--

VI. Instrucciones:

Sírvase marcar con una (X), de acuerdo a su punto de vista, en la escala de 1 - 5.

Criterio	Puntaje
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Variable (Y): Interés general					
Dimensión: Satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad					
1	Es obligación del Estado garantizar la protección del interés general				
2	Las políticas públicas deben estar orientados a garantizar el interés general				
3	El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones debe de potenciar el comercio de madera legal				
4	El Estado debe de promocionar un procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones que se desarrolle de manera confiable				
5	El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones debe de mitigar la deforestación				
6	El procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones debe de ser una oportunidad para la población de crear oportunidades de desarrollo				
Dimensión: Constitución y la ley					
7	Debería de unificarse la normatividad del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones a fin de evitar que distintos Gobiernos Regionales lleven a cabo un mismo procedimiento de diferente manera.				
8	Deberían de modificarse la Ley N° 29763 y el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Decreto supremo que aprueba el reglamento para la Gestión de las plantaciones forestales y los Sistemas				

	agroforestales, toda vez que establecen que el procedimiento de inscripción en el registro nacional de plantaciones es automático, y que no es necesaria la inspección en campo para el aprovechamiento y el transporte de productos forestales.					
9	Debería de aprobarse lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones estableciendo un procedimiento de inscripción diferenciando entre plantaciones instaladas en predios privados e instaladas en predios públicos.					
Dimensión: Conflicto de intereses						
10	Los lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones deberían estar orientados en la protección de los derechos difusos					
11	Los lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones deberían estar orientados en la protección de los derechos fundamentales					
12	Los lineamientos de inscripción en el Registro Nacional de plantaciones deberían estar orientados en la protección del interés general					

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Bertha Néida Mantilla Acosta
 1.2. Grado académico: Magister en Gobierno y Políticas Públicas
 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista en cambio climático y mercados de carbono en PASKAY
 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (y): Interés general
 1.5. Autor(a) de Instrumento: Jesus Andrés Fernández Torres
 1.6. Criterios de aplicabilidad:
- a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Buena (13-15)	Muy Buena (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos				x	

	técnicos y/o científicos					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy bueno.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- Se sugiere actualizar el contexto, ya que con fecha 06 de enero de 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las ARFFS, entre ellas, la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (predios privados y comunidades), por lo que todos los GOREs deben adecuar su TUPA a la aprobación automática de dicho procedimiento.
- Asimismo, respecto a los reportes extraídos del SIGOFC del OSINFOR, no se precisa la relación entre la cantidad de recurso forestal extraído de manera injustificada y/o plan de manejo con información falsa y las plantaciones forestales. En ese sentido, ¿Cuál es la hipótesis planteada?, no queda claro del contexto descrito, por lo que se sugiere precisarlo.
- Asimismo, de la revisión del contexto únicamente se hace mención al interés público, pero en ningún extremo se precisa si se considera como similar al interés general (variable y), por lo cual se sugiere precisarlo.

Lima, 21 de enero de 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42809302 Telf.: 989005403



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Bertha Néida Mantilla Acosta
- 1.2. Grado académico: Magister en Gobierno y Políticas Públicas
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista en cambio climático y mercados de carbono en PASKAY.
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (x): Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones
- 1.5. Autor(a) de instrumento: Jesus Andrés Fernandez Torres
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Buena (13-15)	Muy Buena (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.				x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos.				x	

	técnicos y/o científicos.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 16

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- Se sugiere actualizar el contexto, ya que con fecha 06 de enero de 2023, se publicó la Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las ARFFS, entre ellas, la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (predios privados y comunidades), por lo que todos los GOREs deben adecuar su TUPA a la aprobación automática de dicho procedimiento.
- Asimismo, respecto a los reportes extraídos del SIGOFC del OSINFOR, no se precisa la relación entre la cantidad de recurso forestal extraído de manera injustificada y/o plan de manejo con información falsa y las plantaciones forestales. En ese sentido, ¿Cuál es la hipótesis planteada?, no queda claro del contexto descrito, por lo que se sugiere precisarlo.

Lima, 21 de enero de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42809302 Telef.: 989005403



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Diana Carolina Suarez Galindo
- 1.2. Grado académico: Magister en Gobierno y Políticas Públicas
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista en Políticas y Gobernanza Ambiental en Conservación Amazónica - ACCA
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (y): Interés general
- 1.5. Autor(a) de Instrumento: Jesus Andrés Fernandez Torres
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o					X

	científicos.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 16.4

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se sugiere colocar premisas con varias posturas que se pueden tener sobre el tema.

Lima, 16 de enero de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 46314935 Telf.: 940294899



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Diana Carolina Suarez Galindo
- 1.2. Grado académico: Magister en Gobierno y Políticas Públicas
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista en Políticas y Gobernanza Ambiental en Conservación Amazónica - ACCA
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (x). Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones
- 1.5. Autor(a) de Instrumento: Jesus Andrés Fernandez Torres
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos				X	

	técnicos y/o científicos.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				x	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): Muy bueno

VALORACIÓN CUALITATIVA: 16

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se sugiere colocar premisas con varias posturas que se pueden tener sobre el tema.

Lima, 16 de enero de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 46314935 Telf : 940294899



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eder Armando Lara Medina
- 1.2. Grado académico: Magister en Gestión Pública
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista de Fiscalización en OSINFOR
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (y). Interés general
- 1.5. Autor(a) de instrumento: Jesus Andrés Fernandez Torres
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Buena (13-15)	Muy Buena (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.				X	

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 8.4): 16.4

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se sugiere enfocar algunas premisas desde la competencia legislativa de los gobiernos sub nacionales.

Lima, 07 de febrero de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42240186 Telf.: 969381513



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eder Armando Lara Medina
- 1.2. Grado académico: Magister en Gestión Pública
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Especialista de Fiscalización en OSINFOR
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario de la variable (x): Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones
- 1.5. Autor(a) de instrumento: Jesus Andrés Fernandez Torres
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.				X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis				X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o				X	

	científicos.					
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 16.4

VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Se sugiere enfocar algunas premisas desde la competencia legislativa de los gobiernos sub nacionales.

Lima, 07 de febrero de 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42240186 Telf.: 950381513

ANEXO N° 4
CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN EL ESTUDIO

Investigador	Bachiller Jesús Andrés Fernández Torres
Título de la investigación	Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la protección del interés general, SERFOR - 2022

I. INTRODUCCIÓN

Estimado participante, lo invitamos a participar del estudio de investigación titulado “Procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la protección del interés general, SERFOR - 2022”, el mismo que está siendo desarrollado por mi persona como estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Universidad Privada San Juan Bautista.

II. OBJETIVO DEL ESTUDIO

La investigación tiene como objetivo general establecer la relación que existe entre el procedimiento administrativo de inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales y la protección del interés general, SERFOR Lima – 2022.

III. METODOLOGÍA

Si usted acepta participar, le informamos que se llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Se enviará el formulario de Google Form a través de un enlace para resolver el cuestionario.
2. Una vez llenado el formulario, su resultado será procesado con el programa estadístico SPSS.

IV. RIESGOS

No existe riesgo mínimo al participar en el presente trabajo de investigación. Por lo que, usted es libre de aceptar o no aceptar su participación.

V. BENEFICIOS

No existe beneficio directo para usted por participar en el estudio. Sin perjuicio de ello, se le podrá informar de los resultados arribados en el trabajo de investigación, si usted lo considera conveniente.

VI. COSTO

Usted no deberá pagar por participar en el estudio. Su participación no le generará ningún costo.

VII. CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en el presente estudio, he comprendido la información que se me ha brindado, también entiendo que puedo desistir de participar.

Complete los siguientes enunciados en caso desee participar:

Nombre completo	
Firma del participante	
Firma del investigador	
Fecha	